



**ProInversión**

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL EN LA MODALIDAD DE PROYECTO INTEGRAL PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE LA L.T. VIZCARRA-HUALLANCA-CAJAMARCA-CARHUAQUERO Y REFORZAMIENTO DE L.T. CARHUAMAYO-PARAGSHA-VIZCARRA**

**CIRCULAR N° 02**

06 de Noviembre del 2007

- I. El Comité Especial de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por diversos Adquirentes, en los términos siguientes:

**PARTE A: CONSULTAS Y SUGERENCIAS A LAS BASES**

**Consulta N° 1.**

¿El comité pondrá a disposición de los interesados en un data room los estudios existentes relacionados a las líneas objeto del concurso?

**Respuesta a la Consulta N° 1**

Los estudios existentes están publicados en la web de Proinversión. También están disponibles en CD.

**Consulta N° 2.**

El Plan de Promoción publicado en la página web de Proinversión, ¿forma parte integrante de las Bases?

**Respuesta a la Consulta N° 2.**

No.

**Consulta N° 3.**

Numeral 1.1 (Objeto del concurso). En el numeral dice "El contrato de Concesión del sistema Garantizado de Transmisión será suscrito con una sociedad concesionaria que el adjudicatario deberá constituir antes de la fecha fijada para el cierre del concurso". Al respecto se solicita aclarar si es obligatorio en todos los casos constituir una nueva Sociedad Concesionaria, o si este requisito se entiende ya cumplido para sociedades concesionarias existentes.



**Respuesta a la Consulta N° 3.**

Ver Respuesta a la Consulta 43.

**Consulta N° 4.**

Numeral 1.2.26 (Definiciones). Se define: “Leyes Aplicables: Todas las normas jurídicas y precedentes vinculantes, que conforman el Derecho Interno del Perú, y que de tanto en tanto pueden ser modificados o complementados por las Autoridades Gubernamentales”.

Entre estas normas encontramos el Decreto Supremo 059-96-PCM, Texto Único Ordenado –TUO-, de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en cuyo Artículo 18 se establece:

“Artículo 18.- Las bases establecerán la forma y el plazo en que el concesionario podrá solicitar la revisión del sistema de tarifas, precios, peajes, u otros sistemas de recuperación de las inversiones, y la fórmula de reajuste por causas sobrevinientes que así lo justifiquen”.

Solicitamos incluir expresamente en las Bases las disposiciones referentes a las tarifas, precios y peajes relacionadas a esta concesión.

**Respuesta a la Consulta N° 4.**

Cuando se remita la Cláusula 8 del Contrato, los interesados podrán formular las consultas y sugerencias que estimen pertinente.

**Consulta N° 5.**

Numeral 1.2.29 (Definiciones). De acuerdo a esta definición el Operador puede tener como giro principal la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica. Sin embargo, el artículo 3° del Reglamento de la Ley 25844 (D.S. 009-93-EM) establece que un generador o distribuidor no puede ser propietario de un Sistema Principal de Transmisión. ¿Esto aplicaría para los Sistemas Garantizados de Transmisión?

Al respecto, hacemos notar que en los procesos anteriores de Concesión de Líneas de Transmisión, como requisito legal, se ha exigido que los Postores no desarrollen actividades de generación o distribución en el Perú, caso contrario deberán obtener y presentar al Comité la autorización de INDECOPI en aplicación de lo dispuesto por la ley 26876 - Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico.

**Respuesta a la Consulta N° 5.**

Esta consulta se responderá posteriormente mediante Circular.

**Consulta N° 6.**

Numeral 1.3.2 (Facultades del comité). El Comité puede dentro de sus facultades hasta llegar a cancelar el concurso después de la declaración de Buena Pro, sin que incurra en responsabilidad. Lo anterior en concordancia con el numeral 1.3.5. y 4.3. que establece que las decisiones del Comité son definitivas y no darán lugar a indemnización..., y 4.3 que anota además que esa “cancelación” no es impugnabile, crea inseguridad en el proceso y podría generar grandes perjuicios para quien ha pasado por un proceso en el que se resultó precalificado y se ha declarado que es la mejor oferta.



Por lo que, solicitamos que dicha facultad, una vez decretada o declarada la Buena Pro, solo pueda ejercerse por razones imputables a fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento del adjudicatario de las condiciones establecidas que pongan en peligro el cierre del Concurso, y además que sea susceptible de recursos legales.

**Respuesta a la Consulta N° 6.**

Sugerencias no aceptadas.

**Consulta N° 7.**

Numeral 1.3.2 (Facultades del Comité). Los plazos para aclaraciones deben ser suficientes para tramitar documentos necesarios para la precalificación, en caso que las aclaraciones tengan que ver con estos documentos.

En el Cronograma mostrado en el Anexo 1, hay inconsistencia entre numerales 2.3 y 4.1.

**Respuesta a la Consulta N° 7.**

No encontramos inconsistencias.

**Consulta N° 8.**

Numeral 1.4.1 (Limitaciones de responsabilidad). De acuerdo con este numeral, los Adquirientes y Postores podrán realizar visitas y entrevistas para basar su decisión de participar en el Concurso. ¿Existe algún procedimiento establecido para realizar dichas visitas y entrevistas?, ¿quiénes son los funcionarios de Proinversión o el Concedente designados para este efecto?

**Respuesta a la Consulta N° 8.**

El numeral 1.4.1 de las Bases es claro: Deben basar sus decisiones en sus propias acciones. No hay procedimientos establecidos por PROINVERSIÓN al respecto. Ver numeral 2.3.3 de las Bases y respuesta a la Consulta 11.

**Consulta N° 9.**

Numeral 2.1.4 (Agentes autorizados). Sugerimos que en el caso el Comité curse comunicaciones vía correo electrónico, sea confirmada su recepción satisfactoria mediante un correo electrónico de respuesta manual por parte de los Adquirientes.

**Respuesta a la Consulta N° 9.**

Sugerencia no aceptada. Ver numeral 2.3.2, las respuestas a todas las consultas formuladas estarán disponibles en la página web de PROINVERSIÓN

**Consulta N° 10.**

Numeral 2.3.1 (Consultas sobre las Bases y consultas y sugerencias al Contrato). Confirmar si los medios de comunicación escrita mencionados en el primer párrafo de este numeral, son los mismos que los enumerados en el numeral 2.1.4 y tienen las mismas condiciones.





**Respuesta a la Consulta N° 10.**

Sí.

**Consulta N° 11.**

Numeral 2.3.3. (Consultas sobre las Bases y consultas y sugerencias al Contrato). ¿Cómo será el proceso para llevar a cabo las entrevistas con los funcionarios del Comité?

**Respuesta a la Consulta N° 11.**

Basta enviar una comunicación dirigida a la persona y dirección que se indican en el numeral 2.3

**Consulta N° 12.**

Numeral 2.4.3 (Formalidades de los sobres y su contenido). ¿Los documentos complementarios que se presenten pueden estar en otro idioma?, o de ser el caso ¿bastaría la traducción simple?

**Respuesta a la Consulta N° 12.**

El numeral 2.4.3 de las Bases, queda redactado del siguiente modo:

*(...) de traducción simple al Español. En caso se advierta (...).*

**Consulta N° 13.**

Numeral 3.1.2 (Requisitos), literal i). En el requisito técnico de longitud de líneas señalado en este literal 3.1.2 i), para el caso de las líneas de transmisión de doble terna, ¿la longitud considerada es por circuito o por línea de transmisión?

**Respuesta a la Consulta N° 13.**

Es por línea de transmisión.

**Consulta N° 14.**

Numeral 3.1.2 (Requisitos). Para acreditar los requisitos técnicos en cuanto a longitud de líneas de transmisión ¿es suficiente presentar las concesiones definitivas de transmisión otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas?

En el caso de capacidad de transformación, ¿con que documentos se acreditará?

En el caso de Operadores o vinculadas extranjeras, ¿cómo acreditarían los requisitos técnicos?

**Respuesta a la Consulta N° 14.**

Ver numeral 3.2.5 de las Bases. La Comisión podrá requerir información adicional a la presentada, si lo estima necesario o conveniente.



**Consulta N° 15.**

Numeral 3.2.2 (Contenido del sobre). Cuando se presenten Ofertas en consorcio, en la Carta de Formación de Consorcio que se menciona en el este numeral, ¿es necesario indicar la participación porcentual de cada integrante?

**Respuesta a la Consulta N° 15.**

Si, se adjunta Formulario 3 A. Asimismo, se adjunta el nuevo Formulario 3, para modificación de consorcios.

**Consulta N° 16.**

Numeral 3.3.2 (Procedimiento). Agradeceremos precisar cuales son los aspectos subsanables en el sobre de Precalificación.

**Respuesta a la Consulta N° 16.**

Todos los documentos son subsanables, dentro del plazo establecido.

**Consulta N° 17.**

Numeral 4.2.2 (Procedimiento). Para mayor transparencia en el manejo y seguridad de los sobres se sugiere que los demás proponentes rubriquen los sobres N° 2. O que se selle el ánfora y se rubrique por todos los Postores. Lo anterior debido a que en caso de que se requiera alguna subsanación, ésta puede demorar hasta tres (03) Días.

**Respuesta a la Consulta N° 17.**

Se agrega en el numeral 4.2.3 de las Bases, una oración final con el tenor siguiente:

*(...) y los Postores que deseen hacerlo. Éstos últimos podrán también, si lo desean, suscribir en la envoltura de los sobres N° 2 de los demás Postores.*

**Consulta N° 18.**

Numeral 4.2.2 (Procedimiento). En este numeral se establece la obligación de levantar un acta que será firmada por los miembros del Comité, el Notario Público y los Postores que deseen hacerlo. ¿Qué obligaciones y facultades se derivan de la firma de esta acta para los firmantes?

**Respuesta a la Consulta N° 18.**

No se deriva ninguna obligación o facultad. La firma del acta por los Postores, significa que éstos participaron en el acto.

**Consulta N° 19.**

Numeral 4.2.4 (Procedimiento). Agradeceremos precisar cuales son los aspectos subsanables de los sobres N° 1 y N° 2.



**Respuesta a la Consulta N° 19.**

No son subsanables la Garantía y el sobre N° 2 (4.1.2 y 4.1.3). Los ejemplares del Contrato (4.1.1) son subsanables dentro del plazo establecido (si no se subsana se ejecutará la Garantía).

**Consulta N° 20.**

Numeral 4.2.6 (Procedimiento). Definir el “empate” entre dos o más Postores.

**Respuesta a la Consulta N° 20.**

Se produce empate cuando las dos mejores ofertas obtienen el mismo Puntaje Final (PF) a que se refiere el acápite II del Anexo 2 de las Bases.

**Consulta N° 21.**

Numeral 4.2.6 (Procedimiento). En caso de empate y de presentación de nuevas Ofertas, qué tiempo se tendrá para la preparación de las mismas? En este numeral sólo se menciona que será “el plazo que el Comité señale”.

**Respuesta a la Consulta N° 21.**

Será el plazo que el Comité señale cuando se presente la situación.

**Consulta N° 22.**

Numeral 4.3.3 (Impugnaciones). Precisar en las Bases que los treinta (30) a los que se hace referencia para la resolución de la apelación, son “días calendario”.

**Respuesta a la Consulta N° 22.**

De acuerdo. Serán treinta (30) días calendario.

**Consulta N° 23.**

Numeral 6.1 (Disposiciones finales). En relación a este numeral y los numerales 1.3.4, 1.3.5, 1.4.4, sírvase explicar cuál es la regla que rige el Concurso, considerando que conforme este numeral, el Postor puede recurrir a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para resolver cualquiera de los conflictos que pudieran suscitarse con respecto a las Bases o el Concurso.

**Respuesta a la Consulta N° 23.**

Mientras que el numeral 6.1 introduce la regla general sobre competencia jurisdiccional, los numerales 1.3.4, 1.3.5 y 1.4.4, establecen reglas específicas sobre la renuncia a los derechos indicados en dichos numerales.



**Consulta N° 24.**

Formulario 4-A (Desagregado de la Oferta). ¿En que fecha Proinversión publicará o hará de conocimiento dicho formulario?

**Respuesta a la Consulta N° 24.**

Oportunamente.

**Consulta N° 25.**

Anexo 1 (Cronograma del Concurso). De acuerdo al cronograma propuesto, se puede hacer variaciones del Consorcio hasta una semana después del Anuncio de Precalificación. En dicho caso ¿se volvería a calificar nuevamente a todos los integrantes del Consorcio?

**Respuesta a la Consulta N° 25.**

No. Ver numeral 6.2 de las Bases.

**Consulta N° 26.**

Anexo 1 (Cronograma del Concurso). De acuerdo al Cronograma el plazo para presentar la solicitud de Precalificación vence el 12.12.2007, cinco días antes del plazo para la absolución de consultas a las Bases. Sugerimos que la absolución de consultas a las Bases debe ser unos días antes del plazo para presentar la solicitud de Precalificación, de modo que los Adquirientes tomen la decisión de participar o no cuando las reglas del concurso ya estén claramente definidas.

**Respuesta a la Consulta N° 26.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N° 27.**

Anexo 2 (Método para determinar la mejor Oferta). Se sugiere que al momento de establecer el rango del Componente Nacional se considere un rango técnicamente factible, dado que existen suministros que no se fabrican en el país.

Asimismo, se deberá evaluar la posibilidad que una vez obtenida la Buena Pro y en caso que el postor ganador no haya evaluado adecuadamente este factor, le resulte menos oneroso pagar la penalidad que cumplir con Componente Nacional ofertado.

**Respuesta a la Consulta N° 27.**

Al primer párrafo: El rango de CN reconocerá valores técnicamente factibles.

Al segundo párrafo: La penalidad por incumplimiento de CN, es la establecida en la Cláusula 10.8 de la primera versión del Contrato.



**Consulta N° 28.**

Anexo 2 (Método para determinar la mejor Oferta). ¿Con cuantos decimales se considerará el Puntaje Final de cada Postor para la evaluación de las ofertas?. Así también, ¿con cuantos decimales se hará el cálculo del Puntaje del Postor?

**Respuesta a la Consulta N° 28.**

Con dos decimales.

**Consulta N° 29.**

Anexo 2 (Método para determinar la mejor Oferta). ¿Cuándo se estará informando la cuantía del límite para ofertar el Costo Total (I.1) así como el rango para el Componente Nacional (I.2)?

**Respuesta a la Consulta N° 29.**

Oportunamente.

**Consulta N° 30.**

Anexo 2 (Método para determinar la mejor Oferta), numeral II. En el inciso 1 de este numeral (Evaluación de las Ofertas), ¿cómo se asignará el puntaje “inversamente proporcional” a los oferentes que no obtengan 100 puntos?

**Respuesta a la Consulta N° 30.**

El numeral 1 del acápite 2 del anexo 2 de las Bases, queda redactado del siguiente modo:

(...) *proporcional, del siguiente modo:*

$$Px = (CTm / CTx) * 100$$

**Donde:**

*Px: Puntaje del Postor X.*

*CTm: Costo Total más bajo.*

*CTx: Costo Total propuesto por el Postor X.*

**Consulta N° 31.**

Anexo 4 (Contenido mínimo de la memoria descriptiva). ¿En que fecha el Comité publicará o hará de conocimiento este Anexo?

**Respuesta a la Consulta N° 31.**

Se adjunta a la presente circular el contenido del Anexo 4.





**Consulta N° 32.**

En el numeral 5.1.4 del punto 5.1 de las Bases se señala que, para que el Cierre se produzca, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria entregará a nombre de Proinversión, un cheque de gerencia por el importe de US\$ 1'000,000.000; sin embargo, no se especifica el objeto de ello. ¿Tal importe constituye parte del precio por adquirir la titularidad del sistema concursado? Si ello es así, consideramos que debiera estar expresamente considerado en el Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 32.**

El concepto son los gastos en que Proinversión incurrió para desarrollar el Concurso. Proinversión emitirá el comprobante de pago correspondiente. No constituye precio por adquirir la Concesión, ni forma parte del Contrato.

**Consulta N° 33.**

En el numeral 5.2.2 del punto 5.2 de las Bases se señala que, el Comité tendrá la facultad, más no la obligación, de aceptar la propuesta del Postor que tuviera la segunda mejor Oferta en el Concurso, en tanto el Postor con la primera mejor Oferta (y al cual se le hubiese otorgado la Buena Pro) incumpliese con las obligaciones a su cargo para que se produzca el cierre del Concurso o en la medida se comprobare que éste presentó información falsa en cualquier etapa del Concurso. ¿Por qué negar la obligación de reputar como ganador de la Buena Pro al Postor con la segunda mejor Oferta en el Concurso, si es que éste naturalmente debería tener el derecho a ser el Adjudicatario final de la Buena Pro en función de la calidad de ésta?

**Respuesta a la Consulta N° 33.**

La razón es que Proinversión debe tener la posibilidad de elegir entre adjudicar la buena pro al segundo, o llamar a una segunda convocatoria.

**Consulta N° 34.**

Según las Bases, el Concurso Público Internacional materia de éstas, está destinado a otorgar en concesión el proyecto Línea de Transmisión Vizcarra-Huallanca-Cajamarca-Carhuaquero y Reforzamiento de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra. En virtud de ello, y tomando en consideración que parte de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra actualmente forma parte de una concesión de transmisión otorgada a favor de otra empresa eléctrica, resulta necesario que se aclare que cuando se hace alusión al reforzamiento de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra, se está haciendo referencia a una línea paralela a la ya otorgada en concesión previamente a la otra empresa.

Ello, en tanto que: (i) la definición de refuerzos contenida en artículo 1° del Capítulo Primero (Disposiciones Generales) de la Ley N° 28832, se refiere a instalaciones realizadas por un concesionario sobre redes y subestaciones en operación, destinadas a mejorar el sistema de transmisión para alcanzar y preservar los estándares de calidad establecidos en las normas aplicables, así como aquellas necesarias para permitir el libre acceso a las redes y las interconexiones; y (ii) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, los refuerzos de las instalaciones pertenecientes al Sistema Principal o Secundario de Transmisión y que se encuentren regulados por Contratos Ley suscritos al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM (como es el caso de parte de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra), se rigen por las cláusulas de dichos Contratos de Concesión.



**Respuesta a la Consulta N° 34.**

Efectivamente, se trata de una nueva línea.

El Anexo 1 del Contrato queda redactado como sigue:

(...)

1.2.1 Nueva Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha 220 kV, de doble circuito (...).

1.2.2 Nueva Línea de Transmisión Paragsha-Vizcarra 220 kV, de un circuito y 124 Km (...)

(...)

**Consulta N° 35.**

Asimismo, en la medida que: (i) existe una concesión temporal otorgada a favor de otra empresa, en relación a un tramo de las líneas materia del Concurso Público Internacional referido (específicamente, al tramo Cerro Corona-Carhuaquero); y durante el proceso de licitación, dicha empresa podría solicitar la concesión definitiva de la referida línea Cerro Corona-Carhuaquero a instancias del Ministerio de Energía y Minas; resulta de suma importancia confirmar si el Adjudicatario de la Buena Pro tiene preferencia sobre el concesionario temporal de la línea Cerro Corona-Carhuaquero para la obtención de la concesión definitiva y la ejecución del proyecto correspondiente.

**Respuesta a la Consulta N° 35.**

A partir de la vigencia de la Ley N° 28832, la infraestructura calificada como Sistema Garantizado de Transmisión, sólo puede ser construida por quien gane la licitación respectiva.

**PARTE B: CONSULTAS Y SUGERENCIAS A LA PRIMERA VERSIÓN DEL CONTRATO**

**Consulta N° 36.**

Debería incorporarse cláusulas específicas referentes al desequilibrio económico-financiero, al igual que en los demás contratos de concesión de infraestructura.

**Respuesta a la Consulta N° 36.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N° 37.**

Convenio de Estabilidad Jurídica. El artículo 19 del TUO, en concordancia con la disposición Tercera, del Título V –Disposiciones Complementarias-, del Decreto Legislativo 839 de 1996, establecen:

*“Tratándose de contratos de concesión, el plazo de los convenios de estabilidad jurídica regulada en los Decretos Legislativos N°s. 662 y 757, se extenderá por todo el plazo de la concesión”.*

*“Para el otorgamiento de las garantías y beneficios contemplados en estos dispositivos legales, se aplicarán los plazos y requisitos de la inversión contemplados en los respectivos contratos de concesión, no siendo aplicable el plazo de dos años a que se refieren dichas normas”.*





Ni en las Bases ni en el borrador de Contrato de Concesión se hace alusión alguna a este derecho que tienen los inversionistas de suscribir con el Estado un Acuerdo de Estabilidad Jurídica y Tributaria.

Adicionalmente, estos Convenios de Estabilidad Jurídica y Tributaria deben establecerse tanto para beneficio de la Sociedad Concesionaria como de los inversionistas (tratándose de sociedades extranjeras, en el segundo caso).

**Respuesta a la Consulta N° 37.**

Nada de lo estipulado en el Contrato impide que el Concesionario o los inversionistas soliciten convenios de estabilidad jurídica, conforme a las leyes aplicables.

**Consulta N° 38.**

Numeral 1.1. (Disposiciones preliminares), literal c). Solicitamos publicar el Oficio que se menciona o confirmar si dicho Oficio tiene como adjunto el Informe N° 040-2007-MEM/DGE que se encuentra en la página web de Proinversión.

**Respuesta a la Consulta N° 38.**

Se confirma que dicho oficio tiene el adjunto que indica la consulta.

**Consulta N° 39.**

Numeral 1.1 (Disposiciones preliminares), literal e). Incluir el número de la Resolución Suprema señalada en este literal.

**Respuesta a la Consulta N° 39.**

Es la Resolución Suprema N° 074-2007-EF (12.09.07).

**Consulta N° 40.**

Numeral 1.1 (Disposiciones preliminares), literal e). Plan de Promoción. La referencia al mismo está en mayúsculas, pero no está definido en el numeral 1.4 del borrador de Contrato, solicitamos se incorpore su definición.

**Respuesta a la Consulta N° 40.**

Ver numeral 1.5 del Contrato.

**Consulta N° 41.**

Numeral 1.4 (Disposiciones Preliminares). Se sugiere que se incluya la definición de Bienes de la Sociedad Concesionaria, así: "Bienes de la Sociedad Concesionaria: Son los bienes de propiedad de la Sociedad Concesionaria que no se encuentran relacionados con el objeto de la Concesión y son de su libre disposición".

**Respuesta a la Consulta N° 41.**

Sugerencia no aceptada.





**Consulta N° 42.**

Numeral 1.4 (Disposiciones Preliminares). Confirmar que la Fecha de Cierre definida en el Contrato y el “cierre” señalado en el Numeral 5 de las Bases se refieren al mismo acto.

**Respuesta a la Consulta N° 42.**

Confirmado.

**Consulta N° 43.**

Numeral 2.1 (Declaraciones de las Partes). ¿Es indispensable formar una nueva Sociedad Concesionaria para la suscripción del Contrato de Concesión?, o una empresa transmisora existente que cumple los requisitos para ser considerado Operador Precalificado, puede incorporar dentro de sus operaciones esta nueva concesión y como empresa en marcha suscribir el Contrato de Concesión materia del concurso, siendo que no existe razón, ni técnica ni económica, que impida la participación en esta Concesión a empresas existentes de manera directa.

**Respuesta a la Consulta N° 43.**

La empresa que asumirá la posición de Sociedad Concesionaria, puede ser una empresa en marcha, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el numeral 5.1.2 de las Bases.

La empresa en marcha que asumirá la posición de Sociedad Concesionaria, puede ser también Operador Precalificado en el Concurso (llamado Operador Técnico en el Contrato).

**Consulta N° 44.**

Numeral 2.1 (Declaraciones de las Partes). Se menciona que “la Sociedad Concesionaria y el Operador Técnico son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del País o lugar de su constitución”. Confirmar que la Sociedad Concesionaria debe ser constituida en el Perú.

**Respuesta a la Consulta N° 44.**

Confirmado.

**Consulta N° 45.**

Numeral 2.3 (Declaraciones de las partes). Confirmar que la obligación de que la Sociedad Concesionaria tenga un Operador Técnico, es por todo el plazo de la Concesión, sin perjuicio que la obligación de mantener la participación Mínima sea por el período establecido en este numeral.

**Respuesta a la Consulta N° 45.**

No. La obligación de la Sociedad Concesionaria de asegurar que el Operador Técnico sea titular de la Participación Mínima y se encargue de las operaciones técnicas de la concesión, se prolonga únicamente por diez (10) años contados a partir de la Fecha de Cierre.





**Consulta N° 46.**

Numeral 4.1 (Construcción de la Línea Eléctrica). Confirmar que el concedente se compromete a otorgar los terrenos necesarios para las ampliaciones o construcción de las subestaciones, así como impondrá las servidumbres necesarias para el cumplimiento de los plazos de construcción y asumirá los costos incurridos para la obtención de dichas servidumbres. Confirmar también que el Concedente garantizará el rápido acceso a instalaciones de terceros así como apoyará en las gestiones ante las municipalidades para la obtención de los permisos y licencias.

**Respuesta a la Consulta N° 46.**

El Concedente no entregará terrenos. Se agrega un segundo párrafo en la Cláusula 4.1 del Contrato, con el tenor siguiente:

*El Concedente impondrá las servidumbres que sean requeridas de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables, pero no asumirá los costos incurridos para obtener dichas servidumbres. Asimismo, de ser requerido por la Sociedad Concesionaria, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para que aquélla acceda a instalaciones de terceros, y coadyuvará en la obtención de los permisos y licencias municipales, en caso que éstos no fueran otorgados en el tiempo debido a pesar de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos por las Leyes Aplicables.*

**Consulta N° 47.**

Numeral 4.5 (Construcción de la Línea Eléctrica). Precisar cual sería el evento que marca el inicio de la construcción para tener claridad en la fecha para entregar el cronograma de actividades.

**Respuesta a la Consulta N° 47.**

La Cláusula 4.5 del Contrato queda redactada del siguiente modo:

*(...) y a OSINERGMIN, en el plazo de seis (6) meses contado a partir de la Fecha de Cierre.*

La Cláusula 4.7 del Contrato queda redactada del siguiente modo:

*La Sociedad Concesionaria deberá remitir al Concedente y a OSINERGMIN, una versión actualizada del cronograma a que se refiere la Cláusula 4.5, a los doce (12) y a los dieciocho (18) meses después de la Fecha de Cierre.*

**Consulta N° 48.**

Numeral 4.8 (Construcción de la Línea Eléctrica). Se solicita se proporcione lineamientos generales respecto a las facilidades a brindar para el seguimiento de ejecución de obras.

**Respuesta a la Consulta N° 48.**

No hace falta establecer lineamientos generales para este tema.

**Consulta N° 49.**

Numeral 4.9 (Construcción de la Línea Eléctrica). Se entiende que en caso se defina en forma desagregada el Componente Nacional, éste podría sufrir modificaciones durante la etapa de ejecución de las obras siempre que se respete el porcentaje ofertado de dicho Componente Nacional.





Asimismo, deberá evaluarse en su momento los casos de distorsiones que puedan ocurrir, más allá de las variaciones previsibles en los mercados, que podrían afectar el cumplimiento del Componente Nacional ofertado.

**Respuesta a la Consulta N° 49.**

Al primer párrafo: Correcto.

Al segundo párrafo: Se evaluará dentro del marco del Contrato y las Leyes aplicables, sin perjuicio de ello el incumplimiento por causas imputables a la Sociedad Concesionaria ocasionará la penalidad establecida en el Contrato.

**Consulta N° 50.**

Numeral 4.9 (Construcción de la Línea Eléctrica). Dado el impacto del incumplimiento del Componente Nacional, ¿cuáles son los criterios de evaluación de dicho incumplimiento?

**Respuesta a la Consulta N° 50.**

Las definiciones relativas a “bienes y servicios nacionales” figuran en el acápite III del Anexo 2 de las Bases. Asimismo, ver respuesta a la Consulta N° 49.

**Consulta N° 51.**

Numeral 4.9 (Construcción de la Línea Eléctrica). Se solicita se proporcione lineamientos generales para la elaboración del informe sustentatorio referido.

**Respuesta a la Consulta N° 51.**

No hace falta establecer lineamientos generales para este tema.

**Consulta N° 52.**

Numeral 5.6. (Operación Comercial). Se solicita precisar la diferencia entre “emergencia” y “crisis”.

**Respuesta a la Consulta N° 52.**

Las obligaciones que impone la cláusula 5.6, son las mismas para los casos de emergencia y crisis, por lo que la diferenciación es innecesaria.

**Consulta N° 53.**

Numeral 5.9. (Operación Comercial). Confirmar que de acuerdo a lo expresado en este numeral, no es obligatorio mantener un programa de aseguramiento de calidad durante la construcción de la línea.

**Respuesta a la Consulta N° 53.**

La Cláusula 5.6 obliga a mantener un programa de aseguramiento de la calidad también para la fase pre-operativa.





**Consulta N° 54.**

Cláusula 7.1 (Contrato de seguro), literal b). ¿Se exige sólo una póliza de todo riesgo o también se hace necesaria una póliza de todo riesgo construcción y/o montaje?.

La elección de la "empresa especializada de reconocido prestigio internacional" para determinar la cuantía de la PMP, ¿compete sólo al Concesionario, o debe ser avalada de alguna forma por el Concedente?.

**Respuesta a la Consulta N° 54.**

Al primer párrafo: La infraestructura en proceso de construcción o montaje, califica como Bienes de la Concesión, y por tanto debe ser asegurada conforme a la cláusula 7.1.

Al segundo párrafo: Compete sólo a la Sociedad Concesionaria.

**Consulta N° 55.**

Cláusula 7.2 (Contrato de seguro), literal c). En caso de destrucción total y de acuerdo a las condiciones del mercado de seguros y las condiciones establecidas por los acreedores garantizados, el beneficiario de la póliza es la Sociedad Concesionaria, con la obligación que por indemnizaciones mayores el importe de ésta sea entregado a los acreedores garantizados. Adicionalmente se establece un orden de prelación que incluye a la Sociedad Concesionaria como uno de los beneficiarios del monto remanente luego de los pagos efectuados a los trabajadores, acreedores preferentes, otros acreedores, etc.

Debe tenerse en cuenta que nunca ha sido condición de los contratos de infraestructura de transmisión eléctrica que el Concedente sea quien cobre el importe de la indemnización y se encargue del pago a los acreedores siguiendo el orden de prelación contractualmente establecido. Esta exigencia podría traer problemas para conseguir el financiamiento.

**Respuesta a la Consulta N° 55.**

La cláusula 7.2 se mantiene sin modificaciones.

**Consulta N° 56.**

Numeral 7.3 (Contrato de seguro). En el caso de que el siniestro califique como Destrucción Total, consideramos que se va a requerir la participación de los acreedores garantizados para cualquier decisión respecto a la reconstrucción de la Línea Eléctrica.

**Respuesta a la Consulta N° 56.**

La cláusula 7.2 se mantiene sin modificaciones.

**Consulta N° 57.**

Numeral 8.0 (Régimen tarifario). Se establece en el borrador de Contrato: "(El contenido de esta cláusula será remitido posteriormente, luego de la opinión favorable de Osinergmim)". ¿Cuándo será remitida esta información?. Es muy importante que este numeral sea de conocimiento de los Adquirientes con la debida anticipación para la preparación de las ofertas; ya que entendemos que en ese numeral se especificará el monto anual a reconocer por la Línea Eléctrica y la forma de pago.



**Respuesta a la Consulta N° 57.**

La cláusula 8 será remitida con la anticipación debida.

**Consulta N° 58.**

Numeral 10.1 (Responsabilidad Contractual). Se observa que se están aplicando dos conceptos de fuerza mayor; diferenciando entre la etapa de ejecución de las obras y la etapa de operación. Consideramos que esta dualidad de conceptos podría implicar problemas de interpretaciones posteriores. De otro lado se está quebrando la línea de todos los contratos de infraestructura que definen la Fuerza Mayor basada en la debida diligencia del Concesionario.

**Respuesta a la Consulta N° 58.**

La cláusula 10.1 se mantiene sin modificaciones. Tratándose de infraestructuras de redes abiertas, no es apropiado que los actores concurrentes (generadores, clientes, otros transmisores), estén sometidos en materia de responsabilidad y fuerza mayor, a estándares diferentes.

**Consulta N° 59.**

Numeral 10.2 (Responsabilidad Contractual). Para la definición de Fuerza Mayor se sugiere mantener la definición establecida en Contratos de Concesión de procesos anteriores, que es la siguiente:

*Para fines de este Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de sus esfuerzos razonables para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:*

*Los eventos considerados como fuerza mayor serán sin ser limitativos los siguientes:*

- (i) *cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo; siempre que la afecten directamente.*
- (ii) *cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria por causas más allá de su control razonable, o que sean imprevisibles.*
- (iii) *la existencia de una Causal de Suspensión tal como esta se entiende de acuerdo al Numeral 19.1;*
- (iv) *cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar de la naturaleza, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, al Sistema de Transmisión; y*
- (v) *actos de Gobierno cuyo efecto o consecuencia impidan o limiten de manera directa y sustancial la prestación del Servicio.*

**Respuesta a la Consulta N° 59.**

Sugerencia no aceptada. Asimismo, ver Respuesta a la Consulta N° 115.





**Consulta N° 60.**

Numeral 10.6 (Responsabilidad contractual). En relación al límite de penalidad establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos para los transmisores, ¿se calculará solamente sobre los ingresos semestrales de esta nueva concesión, sea esta una empresa existente o una nueva Sociedad Concesionaria?

**Respuesta a la Consulta N° 60.**

Estése a lo dispuesto por la Norma. El Contrato no puede modificar la Norma.

**Consulta N° 61.**

Numeral 10.7 (Responsabilidad contractual). Confirmar que los montos establecidos para las sanciones monetarias establecidas en dicho numeral son por cada día calendario de atraso.

**Respuesta a la Consulta N° 61.**

Confirmado.

**Consulta N° 62.**

Numeral 10.7 (Responsabilidad contractual). Las sanciones relacionadas con atraso en la puesta en Operación Comercial deben asociarse únicamente a atrasos atribuibles a la Sociedad Concesionaria; es decir, se deben excluir los atrasos que obedezcan a permisos de terceros como licencias ambientales y otras autorizaciones como las mencionadas en el numeral 4.4 de este Contrato, siempre que la Sociedad Concesionaria acredite haber actuado con la debida diligencia para la obtención de estos permisos y autorizaciones.

**Respuesta a la Consulta N° 62.**

Ver respuesta 119.

**Consulta N° 63.**

Numeral 10.10 (Responsabilidad contractual), literal a). El plazo establecido resulta insuficiente para poder ejercer el derecho de defensa al cual se hace referencia en el inciso b).

**Respuesta a la Consulta N° 63.**

El plazo indicado en el literal a) de la cláusula 10.10, se incrementa de cinco a diez Días.

**Consulta N° 64.**

Numeral 11.1 (Garantías). La fianza bancaria por US\$ 22 millones indicada en este numeral y cuyo modelo se adjunta en el Anexo 3 del Contrato, ¿es solo por la construcción de la infraestructura?. ¿No se exige garantías para la etapa de operación de la Concesión como en Procesos Anteriores?





**Respuesta a la Consulta N° 64.**

La primera versión del Contrato efectivamente no exige fianzas para la etapa de operación. Sin embargo, este tema se encuentra en revisión y será modificado posteriormente, lo cual será informado oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 65.**

Numeral 12.1, (Terminación del Contrato), literal b). Confirmar que se refiere al Contrato de Concesión Definitivo establecido en el artículo 29° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Adicionalmente, se deberá tomar en cuenta que dicho Contrato tiene carácter indefinido por lo que no resulta adecuado referirse a la terminación del mismo.

**Respuesta a la Consulta N° 65.**

Al primer párrafo: Confirmado

Al segundo párrafo: Contrato con plazo indefinido no significa que no pueda terminar.

**Consulta N° 66.**

Numeral 12.2 (Terminación del Contrato), literal b). ¿La demora en la entrada en operación comercial es sin causa justificada?,

¿Por qué no lo hacen explícito como en el numeral d)?

**Respuesta a la Consulta N° 66.**

Al primer párrafo: Ver cláusula 10.1.

Al segundo párrafo: Se elimina del literal d) la expresión “sin causa justificada”.

**Consulta N° 67.**

Numeral 12.2 (Terminación del Contrato), literal d). El tiempo de 180 horas establecido es considerablemente menor al señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones Eléctricas para caducidad de la Concesión Eléctrica, el mismo que es de 876 horas. Solicitamos revisen el sustento técnico de dicho valor.

Además solicitamos aclarar se entiende como “causa justificada”.

¿Quien la califica?

¿Qué significa dejar de operar las líneas?.

**Respuesta a la Consulta N° 67.**

Al primer párrafo: Se mantiene el valor indicado.

Al segundo párrafo: Ver segundo párrafo de la Respuesta a la Consulta N° 66.

Al tercer párrafo: Ver segundo párrafo de la Respuesta a la Consulta N° 66.

Al cuarto párrafo: Significa dejar de prestar el Servicio.





**Consulta N° 68.**

Numeral 12.8 (Terminación del Contrato) literal e). Los gastos totales que demande la intervención al final del plazo de la concesión que serán a cargo del Concedente mencionados en el literal e) deberían acotarse. No serán de cargo de la Sociedad Concesionaria cuando las causas de la intervención sean imputables al Concedente.

**Respuesta a la Consulta N° 68.**

El tenor de la cláusula 12.8 se mantiene sin modificaciones.

**Consulta N° 69.**

Numeral 12.9 (Terminación del Contrato), literal b). Confirmar que este numeral únicamente aplica cuando existe Resolución o Terminación del Contrato por causas imputables a la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta a la Consulta N° 69.**

El literal b) de la cláusula 12.9 queda redactado del siguiente modo:

*(...) postes, salvo que la resolución obedezca a Destrucción Total.*

**Consulta N° 70.**

Numeral 12.9 (Terminación del Contrato), literal e). Se hace referencia al inciso e).ii) anterior. Esta referencia no existe. Se solicita aclarar la referencia.

**Respuesta a la Consulta N° 70.**

El literal e) de la cláusula 12.9 queda redactado del siguiente modo:

*(...) inciso c), ii) anterior (...).*

**Consulta N° 71.**

Numeral 12.10 (Terminación del Contrato), literal d). Se sugiere la siguiente redacción: “Los contratos vigentes celebrados con terceros también serán objeto de transferencia, en la medida que el Concedente o el nuevo concesionario acepten la cesión”.

**Respuesta a la Consulta N° 71.**

No se puede transferir un contrato no vigente.

**Consulta N° 72.**

Numeral 12.10 (Terminación del Contrato), literal a). Al momento de entregar los bienes de la concesión por parte de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir un Acta de Entrega en la cual se establezcan las condiciones operativas en que se están entregando los bienes.





**Respuesta a la Consulta N° 72.**

El literal e) de la cláusula 12.10 queda redactado como sigue:

*(...) normal. Las Partes suscribirán un acta de entrega.*

**Consulta N° 73.**

Numeral 12.10 (Terminación del Contrato), literal f). En lo relacionado con los costos que se deriven, de ser el caso, de las cesiones de otros contratos, debe ser claro que estos costos los asume el Concedente o el nuevo concesionario, no la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta a la Consulta N° 73.**

Se agrega el literal h) de la cláusula 12.10, con el tenor siguiente:

*Todos los costos y gastos que demande la transferencia de los Bienes de la Concesión, serán de cargo de la Sociedad Concesionaria.*

**Consulta N° 74.**

Numeral 12.10 (Terminación del Contrato), literal g). Aclarar que en todos los casos de terminación de la Concesión, la inafectación de todo tributo creado o por crearse para la transferencia al Estado de los Bienes de la Concesión es tanto para la Sociedad Concesionaria como para el Concedente.

**Respuesta a la Consulta N° 74.**

No es necesaria la aclaración solicitada.

**Consulta N° 75.**

Numeral 12.11 (Terminación del Contrato), literal b). De acuerdo con este literal, ¿si el valor en libros refleja inversiones realizadas al final de la concesión, serán reconocidas como saldo remanente en libros?,

¿Por qué se refiere a un saldo remanente hasta un máximo de Valor Contable de bienes de la concesión?,

¿Cómo se calcula este valor?.

**Respuesta a la Consulta N° 75.**

Al primer párrafo: el saldo remanente se determina conforme a lo señalado en el literal a) de la cláusula 12.11.

Al segundo párrafo: Se considera apropiado que el valor del remanente a entregar a la Sociedad Concesionaria, no sea mayor que el Valor Contable de los Bienes de la Concesión.

Al tercer párrafo: Ver definición incluida en el literal v) de la cláusula 1.4 del Contrato.





**Consulta N° 76.**

Numeral 12.12 (Terminación del Contrato). Aclarar si los refuerzos que se mencionan en este numeral son los propios de la Concesión o son refuerzos nuevos.

En cuanto a la valoración de los mismos, siendo una actividad que puede valorarse con criterios objetivos, dentro de los parámetros de suministro establecidos para la ejecución de las actividades de la Concesión, se sugiere que en el Contrato se establezca un método de cálculo del valor remanente de los Refuerzos ejecutados.

**Respuesta a la Consulta N° 76.**

Al primer párrafo: Ver numeral 26 del Artículo 1° de la Ley N° 28832.

Al segundo párrafo: Ver Artículo 8° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM.

**Consulta N° 77.**

Numeral 12.12 (Terminación del Contrato). De acuerdo con este numeral, ¿cuál sería el tratamiento para los repuestos que en ese momento tenga la Sociedad Concesionaria?

**Respuesta a la Consulta N° 77.**

Ver Artículo 8° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM.

**Consulta N° 78.**

Numeral 13.3 (Solución de controversias). ¿Cómo se determinará que el experto seleccionado no esté capacitado para resolver las controversias?

**Respuesta a la Consulta N° 78.**

Es el propio experto seleccionado el que decide si se siente capacitado para resolver la controversia.

**Consulta N° 79.**

Numeral 14.5 (Miscelánea). En el mismo se establece la obligación de la Sociedad Concesionaria de ceder al Concedente todos los derechos relativos a los créditos de carbono que puedan derivarse de la existencia y explotación de la Línea Eléctrica ya sea en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto o cualquier otro convenio o contrato preexistente o posterior al Contrato. Lo anterior en primer lugar, desincentiva la inversión de la Sociedad Concesionaria y del Adquirente en tecnologías limpias, puesto que el beneficio que pudiera obtenerse será para el Concedente; y lo que es más grave, dicha cesión podría implicar que se esté obligando al Adquirente o a la Sociedad Concesionaria a transferir gratuitamente y contra su voluntad parte del conocimiento que pudiera explotar incluso un tercero.

**Respuesta a la Consulta N° 79.**

Se mantiene la cláusula 14.5 sin modificaciones. Los ingresos ambientales no se computarán en la liquidación anual de la Base Tarifaria.





**Consulta N° 80.**

Anexo 1. (Especificaciones del Proyecto). Por tratarse de un concurso en la modalidad de Proyecto Integral consideramos que las especificaciones técnicas listadas en este anexo son muy extensivas, no dando mucho margen al Adjudicatario para el diseño óptimo de la infraestructura a concesionar.

**Respuesta a la Consulta N° 80.**

Las especificaciones técnicas requeridas pueden ser superadas por el concesionario.

**Consulta N° 81.**

Anexo 1 (Especificaciones del Proyecto). Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos las siguientes precisiones respecto a dicho anexo:

- a) Numeral 1.2.1 y 1.2.2 Confirmar, si la capacidad de las líneas Carhuamayo-Paragsha y Paragsha-Vizcarra indicadas, son las que se utilizarán para el proyecto, y si será parte del proyecto repotenciar las líneas existentes para conseguir la misma potencia de transmisión que las nuevas.
- b) Numeral 1.3.2. ¿Existe algún criterio en particular para evaluar las dos alternativas de conexión de Huallanca Nueva a 138 kV?
- c) Numeral 1.3.2. ¿Existe libertad por parte del oferente de cambiar (proponer) el esquema de compensación para la subestación Huallanca Nueva?
- d) Numeral 1.3.2. ¿El valor de la capacidad de transformación 220/138 kV para la subestación Huallanca Nueva, ¿es indicativo?, ¿es posible proponer otro valor?
- e) Numeral 1.3.3. En la subestación Cajamarca 220 kV se incluye una compensación variable para esta compensación, ¿existe algún otro estudio?
- f) Numeral 2.1 literal f). En el numeral 10.6 del Contrato, se indica que la investigación, asignación de responsabilidades, determinación y pago de compensaciones, revisión o impugnación, así como cualquier otro asunto relativo a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y sus normas complementarias, se registrará por lo dispuesto por dicha Norma, sus normas complementarias y las Leyes aplicables. Sin embargo en este literal, se acepta que el valor esperado de la tasa de falla por descargas atmosféricas no exceda de 2 fallas/100 km-año. Confirmar que las consecuencias de las fallas y la aplicación de la NTCSE solo tendrá efecto luego de exceder 2 fallas/100 km-año.
- g) Confirmar si el equipamiento de compensación de la Línea Eléctrica debe tener variación continua en el rango solicitado o podrá ser de variación discreta (en escalones).
- h) Numeral 2, literal g), se presenta un cuadro con los niveles de pérdidas en las líneas. Se solicita corregir los valores de la quinta columna (Pérdidas/circuito) están expresados en MW y no MVA y que corresponden a las pérdidas Joule en relación a los MVA indicados en la cuarta columna. Debe precisarse que sucede sino se cumplen con dichos límites.
- i) Solicitamos que se informe cuales son los valores de operación a considerar para las barras de Paragsha, Carhuamayo, Vizcarra, Huallanca, Huallanca Nueva, Cajamarca, Corona y Carhuaquero.





**Respuesta a la Consulta N° 81.**

- a) Sí, las capacidades indicadas en dichos numerales son las que se utilizarán en el proyecto. No se repotenciarán las líneas existentes.
- b) Las dos alternativas son válidas por lo que no hay criterios particulares para su elección, salvo los de factibilidad técnico-económica, que implican las facilidades de conexión, espacio suficiente, costos, etc.
- c) El postor debe verificar la potencia y número de unidades, por lo que es posible proponer una alternativa de compensación.
- d) El valor de la capacidad de transformación 220/138 kV para la subestación Huallanca Nueva, de 100 MVA, es fijo.
- e) No hay más estudios sobre el particular.
- f) La tasa de falla por descargas atmosféricas de 2 fallas/100 km-año, es un valor referencial máximo para emplear una buena calidad, en el diseño de las líneas de transmisión, lo que a su vez redundará en una buena calidad de operación de las mismas. La aplicación de la NTCSE se hará efectiva, ante la ocurrencia de fallas que generen consecuencias que ameriten la aplicación de la misma, independientemente de la tasa real de falla por la causa señalada.
- g) Sí, el equipamiento de compensación de la Línea Eléctrica debe tener variación continua en el rango solicitado.
- h) Los valores de la quinta columna están expresados en MVA y corresponden a las pérdidas Joule. En estricto rigor deben expresarse en MW, pero en este caso es indistinto puesto que se ha asumido, una condición de factor de potencia igual a la unidad. Estos valores límite deben cumplirse. En caso contrario será un factor limitante de la calidad del proyecto, que originará las medidas de corrección pertinentes.
- i) Los valores de operación en las barras señaladas están indicados en el Informe N° 040-2007-MEM/DGE.

**Consulta N° 82.**

Anexo 4 (Telecomunicaciones), Numeral 1, literal d). La Sociedad Concesionaria no será responsable por las fallas y efectos negativos en el Sistema Eléctrico, producidos como resultado de actividades relacionadas con el uso de las fibras ópticas otorgadas al Estado.

**Respuesta a la Consulta N° 82.**

Esta consulta será respondida posteriormente mediante Circular.

**Consulta N° 83.**

Anexo 4 (Telecomunicaciones), Numeral 2. Se establece que el Estado adquiere para sí, el derecho de uso gratuito sobre 4 pares de fibras ópticas iluminadas. Dados los costos del equipamiento, se sugiere que este derecho sobre las fibras ópticas iluminadas se condicione a que la Sociedad Concesionaria efectivamente ilumine el cable de fibra para prestar servicios de telecomunicaciones.



En su defecto el Estado adquirirá únicamente el usufructo sobre 4 pares de fibras ópticas oscuras, dado que los equipos que se instalen para iluminar la fibra para uso propio de la Sociedad Concesionaria son equipos de menor capacidad. Los costos de iluminar la fibra para efectuar la entrega al Estado de los 4 pares de fibra óptica se elevarían considerablemente si la Sociedad Concesionaria no utilizara los mismos equipos para la prestación de servicio de telecomunicaciones.

De la misma forma lo señalado en los numerales a), e) y f) debería estar condicionado a que la Sociedad Concesionaria efectivamente preste servicios de telecomunicaciones. Caso contrario las obligaciones de la Sociedad Concesionaria deberán limitarse al mantenimiento de la fibra óptica.

Esta sugerencia se efectúa en base a la experiencia de las condiciones establecidas para brindar al Estado una reserva de capacidad cuando se presta servicios de telecomunicaciones a terceros utilizando infraestructura eléctrica.

**Respuesta a la Consulta N° 83.**

Esta consulta será respondida posteriormente mediante Circular.

**Consulta N° 84.**

Anexo 4 (Telecomunicaciones), Numeral 2, literal d). Se sugiere la siguiente redacción: "La totalidad de los derechos reconocidos a favor del Estado solo podrían ser ejercidos por una o más entidades estatales que señale el Estado. Estos derechos no podrán ser usados para fines comerciales ni directa o indirectamente."

**Respuesta a la Consulta N° 84.**

Esta consulta será respondida posteriormente mediante Circular.

**Consulta N° 85.**

Se solicita poner a disposición de los Adquirientes la siguiente información:

- Las bases de datos utilizadas para realizar el Informe N° 040-2007-MEM/DGE.
- Una copia del estudio de la COPRI, donde se recomienda construir una subestación de nombre Conococha.
- Los diagramas unifilares de todas las subestaciones existentes del proyecto.

**Respuesta a la Consulta N° 85.**

La información disponible será publicada en la página web de Proinversión.

**Consulta N° 86.**

Estructura Tarifaria, ¿Podrían señalar una fecha para que nos proporcionen esta información?

**Respuesta a la Consulta N° 86.**

Será remitida oportunamente.





**Consulta N° 87.**

Factor de Competencia. ¿Como interviene el "Factor de Competencia" en la licitación? artículo 12.9 inc. C del contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 87.**

Establecer un monto dinerario como "factor de competencia" de la licitación, significará que ganará el postor que proponga el monto mayor.

El monto que ofrezca el ganador no cambiará la Base Tarifaria del Contrato.

**Consulta N° 88.**

Creemos que resulta necesario que en el Contrato se establezca una definición del mismo (ausente en la primera versión del mismo que se ha puesto a disposición de los interesados) que comprenda específicamente a toda declaración que pudiese estar contenida en las Bases así como en las respuestas a las consultas que pudieran formularse a las mismas y/o al Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 88.**

El numeral 1.2.14 de las Bases, queda redactado como sigue:

*Contrato: Es el Contrato de Concesión SGT, resultante del Concurso, que establece los compromisos relativos a la construcción, propiedad, operación, régimen tarifario y devolución al Estado, de la Línea Eléctrica. Incluye las Bases y las Circulares.*

Insertase en la cláusula 1.4 del Contrato, una definición con el tenor siguiente:

*Contrato: Es el Contrato de Concesión SGT, resultante del Concurso, que establece los compromisos relativos a la construcción, propiedad, operación, régimen tarifario y devolución al Estado, de la Línea Eléctrica. Incluye las Bases y las Circulares.*

**Consulta N° 89.**

En el numeral 4.1 del punto 4 del Contrato se señala que los derechos eléctricos (concesión eléctrica), la imposición de las servidumbres y en general cualquier otra autorización o similar que, según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, deberá ser solicitada por la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables. No obstante lo anterior, consideramos necesario que en el Contrato se precise la obligación del Estado Peruano, a través de las Autoridades Gubernamentales pertinentes, de imponer las servidumbres y en general otorgar cualquier autorización o similar que fuera necesaria, según los requisitos establecidos, pero dentro de los plazos previstos en las Leyes Aplicables y/o en el Contrato, y que se establezca que el incumplimiento de ello acarrea automáticamente la prórroga de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del Contrato. Ello, debería ser aplicable para: (i) la aprobación del estudio de impacto ambiental respectivo; (ii) la emisión del certificado de inexistencia de restos arqueológicos; (iii) el otorgamiento de la concesión eléctrica correspondiente; (iv) la imposición de las servidumbres solicitadas para la ocupación de bienes públicos y/o privados; (v) la aprobación de la integración de las líneas de transmisión al SEIN y (vi) la suscripción del informe final de las pruebas de verificación de las líneas de transmisión.





**Respuesta a la Consulta N° 89.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 46.

**Consulta N° 90.**

Debe señalarse claramente en el Contrato que, el Concesionario tendrá el derecho a explotar el sistema de transmisión concesionado entre la Puesta en Operación Comercial y el vencimiento del plazo del Contrato, y que este derecho sólo se perderá en el supuesto que se produjera la terminación del Contrato por alguna de las causales expresamente contenidas en el punto 12 del mismo.

**Respuesta a la Consulta N° 90.**

No se requiere la precisión solicitada.

**Consulta N° 91.**

Dentro de las declaraciones de las Partes contenidas en el punto 2 del Contrato, se debe establecer que la validez y alcances de las estipulaciones del mismo no podrán ser cuestionadas sobre la base de la legislación de concesiones eléctricas en materias que han sido específicamente objeto de estipulación en el Contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 91.**

Ver Artículo 62° de la Constitución Política del Perú.

**Consulta N° 92.**

De otro lado, consideramos también pertinente que en el Contrato se haga expresa mención a la obligación del Estado Peruano de otorgar las garantías a las que se refiere la Ley N° 26438.

**Respuesta a la Consulta N° 92.**

Proinversión solicitará al Poder Ejecutivo que se otorgue a la Sociedad Concesionaria la garantía indicada.

**Consulta N° 93.**

En el numeral 4.2 del punto 4 del Contrato, se establece el deber de la Sociedad Concesionaria de adquirir e instalar equipos y materiales nuevos de tecnología apropiada para la prestación del Servicio conforme al Contrato. Creemos que la referencia a "tecnología apropiada" debe estar directamente vinculada a tecnología objetiva y previamente definida. Si con "tecnología apropiada" se pretende hacer alusión a los requerimientos técnicos comprendidos en el Anexo 1 del Contrato, debe especificarse ello.

**Respuesta a la Consulta N° 93.**

Por equipos y materiales de tecnología apropiada se entiende aquellos que son de tecnología vigente y de probada eficiencia, tal que su aplicación, considerando los factores operacionales, geográficos y ambientales, redundará en un servicio de calidad de las instalaciones proyectadas.



**Consulta N° 94.**

Según lo señalado en el numeral 4.3 del punto 4 del Contrato, la Puesta en Operación Comercial deberá producirse en el plazo de treinta (30) meses contado a partir de la Fecha de Cierre. Consideramos necesario establecer en el mismo numeral que ello es así, salvo acreditación de fuerza mayor conforme a lo señalado en el inciso a) del numeral 10.1 del punto 10 del Contrato, y que en todo caso, ante la acreditación de fuerza mayor, el referido plazo se extienda automáticamente por el tiempo que se mantenga tal causal.

**Respuesta a la Consulta N° 94.**

Ver Cláusula 10.1 del Contrato.

**Consulta N° 95.**

En el numeral 10.1 del punto 10 del Contrato, se define la Fuerza Mayor como situación de eximente del cumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones de las Partes, de manera distinta, en función de la obligación de que se trate. En tal sentido, se hace alusión a una definición particular de Fuerza Mayor y distinta a la contenida en el Código Civil en relación a la obligación de poner operación comercial las líneas concesionadas dentro del plazo correspondiente, mientras que se hace alusión a la definición de Fuerza Mayor contenida en el Código Civil en relación a las demás obligaciones del Contrato.

Consideramos pertinente que para caso de incumplimiento o cumplimiento tardío, parcial o defectuoso de cualquier obligación que se desprenda del Contrato, aplique siempre la definición de Fuerza Mayor referida en el numeral 10.2 del Contrato, es decir, que es Fuerza Mayor un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de ésta para prevenir no mitigar dicho evento, condición o circunstancia, causa un retraso de la obligación respectiva. Ello, en tanto que, la referida definición constituye una fórmula más objetiva y que permite mayor predictibilidad al momento de evaluar los riesgos de la concesión.

**Respuesta a la Consulta N° 95.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 58.

**Consulta N° 96.**

En el numeral 12.1 del punto 12 del Contrato, se señala que éste termina por: (i) acuerdo entre las Partes; (ii) terminación del contrato de concesión eléctrica; (iii) vencimiento del plazo del Contrato; y (iv) resolución del Contrato. De ello, podría desprenderse que puede darse el caso que el contrato de concesión del Adjudicatario de la Buena Pro termine mientras su Contrato (BOOT) se encuentre vigente. Consideramos que ambos contrato deben estar totalmente alineados.

**Respuesta a la Consulta N° 96.**

Si la concesión eléctrica termina, el contrato boot también termina (literal ii) de la cláusula 12.1 del contrato boot).

Pero si el contrato boot termina, no necesariamente termina la concesión eléctrica, lo cual efectivamente comporta una falta de alineamiento. Sin embargo, no compete a un contrato boot en particular, sino a la legislación eléctrica, introducir el ajuste necesario.





**Consulta N° 97.**

De otro lado, en el inciso b) del numeral 12.2 se señala como causal para la resolución del Contrato por parte del Concederte, si la Sociedad Concesionaria demora por más de ciento cincuenta (150) días calendario con poner en operación comercial las líneas concesionadas dentro del plazo al que se refiere el numeral 4.3 del punto 4 del mismo (es decir, dentro de los 30 meses contado a partir de la Fecha de Cierre). Consideramos que debe señalarse que ello debe ser así, salvo Fuerza Mayor debidamente calificada por la Autoridad Gubernamental competente, y que en todo caso, ante la acreditación de fuerza mayor, el referido plazo se extienda automáticamente por el tiempo que se mantenga tal situación.

**Respuesta a la Consulta N° 97.**

Si se produce algún evento de Fuerza Mayor se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 10 del Contrato. En lo que concierne al plazo de la Concesión, éste se computa a partir de la puesta en operación comercial (ver Cláusula 3.4).

**Consulta N° 98.**

Cláusula 1.3.- Al respecto se formulan las siguientes consultas:

- a) Por lo indicado en este numeral se entiende que este documento no es el Contrato Definitivo de Concesión ¿Se puede precisar cuál es la naturaleza legal de este Contrato?
- b) ¿El inicio del plazo de vigencia del presente Contrato estará supeditado a la firma del Contrato Definitivo de Concesión?

**Respuesta a la Consulta N° 98.**

A la consulta a): Ambos son contratos.

A la consulta b): No.

**Consulta N° 99.**

Cláusula 1.4, literal b).- De la revisión de las normas aplicables a este literal (referidas a la definición de Base Tarifaria) se aprecia que el literal b) del Artículo 42° de la Ley N° 28832 señala que uno de los componentes que incluye la Base Tarifaria son los costos eficientes de operación y mantenimiento, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento. La definición de "Reglamento", contenida en el numeral 27 del Artículo 1° de esta norma, considera como tales a los Reglamentos de esta Ley, de la Ley de Concesiones Eléctricas, de Licitaciones y/o de Transmisión.

Sobre el particular se formulan las siguientes consultas:

- a) ¿A cuál de los reglamentos antes mencionados hace referencia el literal b) del Artículo 42° de la norma antes mencionada?
- b) En caso de ser el Reglamento de la Ley N° 28832, agradeceremos se sirvan precisarnos si a la fecha dicha norma ha sido reglamentada, y cuál es el número del Reglamento vigente, de ser el caso.
- c) En el supuesto que el Reglamento al que se hace mención no estuviera vigente ¿cómo se determinarían los costos eficientes de operación y mantenimiento?





**Respuesta a la Consulta N° 99.**

A la consulta a): Se refiere al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, pero los demás reglamentos y otras Leyes Aplicables, pueden proveer preceptos complementarios a tomar en cuenta.

A la consulta b): Ver respuesta a) anterior.

A la consulta c): Ver respuesta a) anterior.

**Consulta N° 100.**

Cláusula 1.4, literal g).- ¿Cuándo se hace mención a feriados en este literal, debe entenderse que se refiere solamente a feriados no laborables?

**Respuesta a la Consulta N° 100.**

La definición de Días queda redactada del siguiente modo:

*(...) domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días (...).*

**Consulta N° 101.**

Cláusula 2.3.- Debe eliminarse la discrecionalidad del Concedente para aceptar un cambio en el Operador Técnico. El cambio debe ser automático en la medida que el nuevo operador técnico cumpla con los requisitos mínimos previstos en las Bases para acreditar la experiencia en la operación técnica y no necesariamente respecto de los mismos requisitos que acreditó el Operador Técnico inicial al momento de la precalificación.

Se sugiere la siguiente redacción:

*“...A solicitud de la Sociedad Concesionaria el Concedente aceptará que el Operador Técnico sea remplazado por otra Persona antes de diez (10) años, siempre que dicha Persona reuna los requisitos mínimos de precalificación para ser Operador Técnico previstos en las Bases del Concurso. Si el Concedente no responde la solicitud...”*

**Respuesta a la Consulta N° 101.**

La Cláusula 2.3 queda redactada como sigue:

*(...) dicha persona **cumpla los requisitos mínimos de precalificación previstos en las Bases del Concurso.** Si el Concedente no responde (...).*

**Consulta N° 102.**

Cláusula 4.2.- ¿Se puede precisar qué se entiende por equipos y materiales de “tecnología apropiada” para la prestación del servicio?

**Respuesta a la Consulta N° 102.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 93.





**Consulta N° 103.**

Cláusula 4.4, literal a).- Cuando se señala que la operación comercial se inicia después que OSINERGMIN suscriba el informe final indicado en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta y el Anexo N° 2, ¿debe entenderse por “suscripción” la “aprobación” dicho informe?

**Respuesta a la Consulta N° 103.**

El literal a) de la Cláusula 4.4 queda redactado como sigue:

OSINERGMIN *apruebe* el informe final (...)

La Cláusula 5.3 queda redactada como sigue:

(...) *aprobará* el (...).

**Consulta N° 104.**

Cláusula 4.4, literal b).- ¿Cuál es el plazo que cuenta el COES para la aprobación de la integración de la Línea Eléctrica al SEIN?

**Respuesta a la Consulta N° 104.**

Ver Procedimientos Técnicos de COES en [www.coes.org.pe](http://www.coes.org.pe).

**Consulta N° 105.**

Cláusula 4.8.- ¿Se puede precisar cuáles serán las facilidades que sean requeridas por OSINERGMIN y el Concedente para que puedan efectuar el seguimiento de la ejecución de las obras a cargo de la Sociedad Concesionaria?

**Respuesta a la Consulta N° 105.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 48.

**Consulta N° 106.**

Cláusula 5.2.- A los efectos de no demorar las pruebas internas de verificación, debe establecerse un plazo para que el Concedente proponga a la SC la lista de la cual se escogerá al Inspector. Una demora en la presentación de esta lista retrasará el inicio de la Puesta en Operación comercial de la Línea Eléctrica.

Se sugiere la siguiente redacción:

*“El Inspector será elegido por la Sociedad Concesionaria de una lista de cinco (5) empresas de reconocido prestigio internacional propuesta por el Concedente a más tardar a los veinticuatro (24) meses de la Fecha de Cierre. Si vencido el plazo antes señalado el Concedente no hubiere propuesto la lista, entonces la Sociedad Concesionaria podrá elegir libremente al Inspector. Los honorarios del Inspector serán por cuenta del Concedente.”*

**Respuesta a la Consulta N° 106.**

La Cláusula 5.2 queda redactada del siguiente modo:





*“El Inspector será elegido por el Concedente de una lista de cinco (5) empresas de reconocido prestigio que debe proponer la Sociedad Concesionaria en el plazo de veinticuatro (24) meses contado a partir de la Fecha de Cierre. Los honorarios del Inspector serán por cuenta de la Sociedad Concesionaria.”*

**Consulta N° 107.**

Cláusula 5.2.- No queda claro el procedimiento de selección del Inspector sobretodo si los honorarios serán sufragados por el Concedente. Debe precisarse si serán de aplicación las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado o en su caso el marco legal aplicable para ello.

**Respuesta a la Consulta N° 107.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 106.

**Consulta N° 108.**

Cláusula 5.4.- Se solicita que se precise que la indemnidad aplicable conforme a este numeral no procederá en caso que los daños fueran causados por el Concedente o su personal, representantes o agentes.

**Respuesta a la Consulta N° 108.**

La Cláusula 5.4 queda redactada del siguiente modo:

*(...) respecto de los Bienes de la Concesión o la prestación del Servicio, excepto en caso que los daños o perjuicios sean causados por el Concedente, su personal, representantes o agentes.*

**Consulta N° 109.**

Cláusula 5.6.- La cláusula parece referirse a temas operativos bajo situaciones de emergencia o crisis. Si efectivamente se trata de una cláusula relativa a temas operativos, no resultaría conveniente supeditarla a una declaración por parte de la Autoridad Gubernamental. De otro lado. la cláusula tampoco señala un criterio claro ante situaciones de emergencia o crisis. El tema operativo incluso en situaciones de emergencia está regulado por los procedimientos ya existentes del COES, pudiendo éste impartir instrucciones específicas ante una situación de esta naturaleza. Se sugiere revisar si es necesario mantener esta cláusula. Quizás sería más útil contar con una regulación más clara de los supuestos de fuerza mayor.

**Respuesta a la Consulta N° 109.**

La Cláusula 5.6 queda redactada del siguiente modo:

*(...) o crisis, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando (...).*

**Consulta N° 110.**

Cláusula 7.1, literal a).- ¿El Seguro indicado en este literal es de Responsabilidad Civil Extracontractual?





**Respuesta a la Consulta N° 110.**

Sí.

**Consulta N° 111.**

Cláusula 8.0. Régimen Tarifario.- A los efectos de poder contar con dos rondas de sugerencias, solicitamos que tan pronto se cuente con la redacción de la cláusula, ésta sea puesta en conocimiento de los postores para sugerencias, sin que sea necesario esperar la entrega del segundo proyecto de contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 111.**

Sugerencia aceptada.

**Consulta N° 112.**

Cláusula 9.3 a).- Sírvanse precisar en la redacción a que comunicaciones cursadas por el Concedente se está haciendo referencia.

**Respuesta a la Consulta N° 112.**

Se agrega una oración final en el literal a) de la Cláusula 9.3 con el tenor siguiente:

*Los acreedores indicarán al Concedente las comunicaciones cursadas a la Sociedad Concesionaria cuya copia solicitan.*

**Consulta N° 113.**

Cláusula 9.3.b).- Debe acotarse el concepto de “Acreedores”, por cuanto no cualquier acreedor debe tener la potestad de solicitar la sustitución de la Sociedad Concesionaria, sino solo aquel que es titular de “deuda garantizada” en los términos convenidos en el 9.2 y que cuya designación ha sido debidamente comunicada al Concedente en los términos señalados en el 9.4.

**Respuesta a la Consulta N° 113.**

El literal b) de la Cláusula 9.3 queda redactado como sigue:

*Que los acreedores de la deuda garantizada (...),*

**Consulta N° 114.**

Cláusula 10.1.b).- Entendemos que el literal b) se aplica cuando la Línea Eléctrica ya entró en operación comercial. Siendo ello así, la tipificación de los casos de fuerza mayor incluida en la Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución (aprobada por Resolución N° 010-2004-OS/CD del OSINERGMIN) resulta de mayor utilidad que la definición genérica contenida en el Código Civil.

**Respuesta a la Consulta N° 114.**

Será respondida posteriormente mediante circular.





**Consulta N° 115.**

Cláusula 10.2.- Además de retraso, debe incluirse dentro del concepto de Fuerza Mayor, al *incumplimiento* de las obligaciones de la Parte que la invoca.

**Respuesta a la Consulta N° 115.**

La Cláusula 10.2 queda redactada como sigue:

*(...) causa el incumplimiento de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*

**Consulta N° 116.**

Cláusulas 10.4 y 10.5.- Entendemos que esta regulación especial de los supuestos de fuerza mayor se aplica a la relación contractual entre el concedente y el concesionario. Hacemos notar que se trata de un procedimiento paralelo al de calificación de situaciones de fuerza mayor por parte de OSINERGMIN. El contar con dos procedimientos paralelos podría conducir en la práctica a soluciones contradictorias (una contractual y otra regulatoria) respecto de un mismo evento. Debe precisarse que sucede en estos supuestos. Cual de los mecanismos arbitrales prima sobre el otro, el contractual o el regulatorio.

**Respuesta a la Consulta N° 116.**

Será respondida posteriormente mediante circular.

**Consulta N° 117.**

Cláusula 10.4.- ¿La información que una de las partes brinde a la otra argumentado la ocurrencia de un evento considerado como caso Fortuito o Fuerza Mayor debe comunicarse necesariamente por escrito?

**Respuesta a la Consulta N° 117.**

Ver Cláusula 14.6

**Consulta N° 118.**

Cláusula 10.7.- ¿Las penalidades aplicables conforme a lo indicado en este numeral serán calculadas por día de atraso? Por ejemplo, ¿la penalidad diaria por los primeros treinta (30) días de atraso será de US\$ 1,666.67 (Un mil seiscientos sesenta y seis y 67/100 Dólares Americanos)?

**Respuesta a la Consulta N° 118.**

La Cláusula 10.7 empieza diciendo "Por día calendario de atraso...". En el ejemplo, treinta (30) días de atraso provocarán una penalidad de  $50,000 \times 30 = 1'500,000.00$  (un millón y medio de dólares).

**Consulta N° 119.**

Cláusula 10.7.- Las penalidades solo deben ser aplicables en la medida que el atraso en el inicio de la Puesta en Operación comercial se deba a causas imputables a la Sociedad Concesionaria. Queda claro que esta no será responsable ante un evento de Fuerza Mayor, pero no puede penalizarse por una causa imputable al Concedente o a terceros o al Inspector por ejemplo.





Se sugiere la siguiente redacción:

*“Por día calendario el atraso en la Puesta en Operación comercial (Cláusula 4.3) debido a causas imputables de manera exclusiva a la Sociedad Concesionaria, ésta deberá pagar al Concedente, una sanción monetaria ,...”*”

**Respuesta a la Consulta N° 119.**

Sugerencia no aceptada. La cuantificación anticipada del pago (10.7 ó 10.8), no implica que se prescindiera del análisis de imputabilidad (Cláusula 10.1.).

**Consulta N° 120.**

Cláusula 10.7.- Debe aclararse la redacción por cuanto no se precisa si la aplicación de las penalidades es por tramos y de manera acumulativa o excluyente. Por ejemplo. En caso que el atraso sea de 45 días, debemos entender que la penalidad a aplicar será de US\$ 100 mil y no de US\$ 150 mil.

**Respuesta a la Consulta N° 120.**

La penalidad de un tramo se acumula a la del tramo anterior. En el ejemplo: 1.5 millones por los 30 primeros días (30 x 50,000), y 1.5 millones (15 x 100,000) por los 15 días subsiguientes.

**Consulta N° 121.**

Cláusula 10.8.- El monto de la penalidad por el incumplimiento en el uso del Componente Nacional no debe ser fijo, puesto que su determinación debe estar dado conforme al porcentaje que cada postor deberá ofrecer con ocasión de la presentación de su propuesta económica conforme a las disposiciones de la Ley No. 28242.

**Respuesta a la Consulta N° 121.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N° 122.**

Cláusula 10.9.- Se sugiere la incorporación de un procedimiento de subsanación de la infracción con plazos perentorios definidos como acto previo a la imposición de las sanciones, conforme viene utilizando PROINVERSIÓN en los esquemas de los contratos de concesión para las redes viales, obras de saneamiento y otros.

**Respuesta a la Consulta N° 122.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N° 123.**

Cláusula 10.10, literal d).- ¿La ejecución de la Garantía indicada en este literal será sólo por el monto de la sanción no pagada?





**Respuesta a la Consulta N° 123.**

Sí.

**Consulta N° 124.**

Cláusula 11.2.- ¿Se podría precisar qué se entiende por “inmediatamente”? En todo caso se recomienda fijar un plazo razonable para la devolución de la Garantía, que podría ser a las veinticuatro (24) horas de verificado el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 4.9 de la Cláusula Cuarta.

**Respuesta a la Consulta N° 124.**

En la Cláusula 11.2 se sustituye “inmediatamente” por “no más tarde que 3 Días”.

**Consulta N° 125.**

Cláusula 12.2, literal c).- Conforme al numeral 11.3 de la Cláusula Décimo Primera de este Contrato ¿Cuántas garantías aplican al presente Contrato?

**Respuesta a la Consulta N° 125.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 64.

**Consulta N° 126.**

Cláusula 12.2, literal e).- Considerando que se debe garantizar a las partes el uso oportuno de su correspondiente derecho de defensa, se solicita que se modifique lo indicado en este literal, considerando que las sanciones quedarán firmes al agotamiento de la vía judicial (no administrativa, pues siempre la parte afectada podrá recurrir al Poder Judicial en vía de acción contencioso-administrativa).

**Respuesta a la Consulta N° 126.**

El literal e) de la Cláusula 12.2 queda redactado como sigue:

*(...) firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo.*

**Consulta N° 127.**

Cláusula 12.6.- Se solicita incluir en los supuestos de incumplimiento subsanables a lo indicado en el literal k) del numeral 12.2 de esta cláusula.

**Respuesta a la Consulta N° 127.**

Sugerencia no aceptada.



**Consulta N° 128.**

Cláusulas 12.8 y 12.10.- Las cláusulas hacen referencia a un procedimiento de intervención de la concesión por el concedente, 18 meses antes de la fecha prevista para el vencimiento del plazo del contrato, así como a la entrega de los Bienes de la Concesión al Estado, para su posterior entrega al nuevo concesionario. Sin embargo, dicho procedimiento difiere del establecido en el Numeral 9.2 del Artículo 9 del Reglamento de Transmisión (aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM), que simplemente señala que el concesionario saliente y el entrante son responsables de iniciar entre ellos y sin intervención del concedente, las coordinaciones para la transferencia de la concesión, al menos con 6 meses de anticipación a la fecha de finalización del respectivo contrato de concesión.

**Respuesta a la Consulta N° 128.**

Las Cláusulas 12.8 y 12.10 son compatibles con el Artículo 9.2 del Reglamento de Transmisión.

**Consulta N° 129.**

Cláusula 12.14.- Cuando se señala resolución de facto o por la vía de los hechos ¿Se refiere a resolución unilateral por el Concedente, sin que la Sociedad Concesionaria hubiera incurrido en alguna de las causales de resolución del Contrato?

**Respuesta a la Consulta N° 129.**

Sí.

**Consulta N° 130.**

Cláusula 12.9 a).- El Numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento de Transmisión (aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM), señala que cuando las instalaciones deban continuar en servicio después de la conclusión de la concesión, según el Plan de Transmisión, éstas deberán ser licitadas con una anticipación no menor de 18 meses a la fecha de conclusión del respectivo contrato de concesión. El cumplimiento de este plazo no se ve reflejado en el texto del contrato.

**Respuesta a la Consulta N° 130.**

Ver Cláusula 12.8.a).ii).

**Consulta N° 131.**

Cláusula 12.9 g).- Se hace referencia a un nuevo proceso de licitación que será convocado por el Ministerio de Energía y Minas y Proinversión, sin embargo, se establece que el nuevo concesionario asumirá la posición contractual del antiguo concesionario lo cual pareciera que el nuevo no tendrá posibilidad alguna de negociar modificaciones contractuales y que deberá seguir operando por el plazo de concesión que reste. Entenderíamos que el nuevo concesionario suscribirá con el Estado Peruano un nuevo contrato de concesión y no la asunción de la posición contractual del antiguo concesionario. Es conveniente aclarar la redacción.

**Respuesta a la Consulta N° 131.**

Ver última oración de la Cláusula 12.9.f).





**Consulta N° 132.**

Cláusula 12.12.- La transferencia de los bienes de la concesión al Concedente debe de ser por el valor contable de estos y solo en los casos que hubieren sido depreciados totalmente el valor debiera ser sin costo alguno, pues en caso contrario se originará una pérdida de la sociedad concesionaria.

Asimismo, el valor remanente de los Refuerzos sería asumido por el Estado sólo en caso de que ya no continuara en servicio la instalación de transmisión. Sin embargo, cuando dicha instalación debe aún continuar en servicio, el Numeral 8.2 del Artículo 8 del Reglamento de Transmisión (aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM) señala que el concesionario entrante deberá pagar al concesionario saliente el valor remanente de los Refuerzos, en la oportunidad que asuma la operación de la instalación. Ello no se refleja en el contrato. Tampoco se incluye protección alguna para el concesionario saliente en caso no se hiciera efectivo este pago.

**Respuesta a la Consulta N° 132.**

Al primer párrafo: Ver Artículo 22.2.c) de la Ley N° 28832 y Artículo 8.1 del Reglamento de Transmisión.

Al segundo párrafo: La Cláusula 12.12 queda redactada como sigue:

*(...) calculado por OSINERGMIN, y será pagado: i) por el concesionario entrante, en la oportunidad que asuma la operación de la instalación respectiva, o, ii) por el Estado, no más tarde que seis (6) meses después que dicha instalación deje de operar.*

**Consulta N° 133.**

Cláusula 13.3.- Al respecto, se formulan las siguientes consultas y comentarios:

- a. ¿Quién determina la existencia de una Controversia Técnica?
- b. ¿Cuál es el plazo con el que cuentan las partes para designar a las personas encargadas (por cada parte) para nominar al Experto.
- c. Considerando que lo indicado en este numeral aplica a Controversias Técnicas, se solicita que se modifique la referencia a la Cámara de Comercio de Lima, como institución encargada de nominar al Experto a falta de acuerdo de partes al respecto, y se designe como entidad encargada de esta labor al Colegio de Ingenieros del Perú.

**Respuesta a la Consulta N° 133.**

Al punto a): Ver Cláusula 13.2.

Al punto b): Cinco (5) Días. Ver Cláusula 13.3.

Al punto c): Sugerencia no aceptada.

**Consulta N° 134.**

Cláusula 14.5.- ¿La cesión de la Sociedad Concesionaria a favor del Concedente del derecho de ceder a cualquier persona todos los derechos relativos a los créditos de carbono que puedan derivarse de la existencia y explotación de la línea eléctrica, es a título oneroso?





**Respuesta a la Consulta N° 134.**

La cesión es parte de la relación conmutativa creada por el Contrato.

**Consulta N° 135.**

Anexo N° 1.- El Numeral 5.3 del Artículo 5 del Reglamento de Transmisión (aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM) señala que, para ser considerada Refuerzo, una instalación no debe superar la suma de US\$ 30'000,000.00 como monto global de inversión. Resultaría conveniente confirmar que el orden de la inversión requerida para los Refuerzos previstos en el contrato se encuentra dentro del rango de la norma antes mencionada.

**Respuesta a la Consulta N° 135.**

La infraestructura materia del Contrato no es un "Refuerzo", según la definición provista para este término por la Ley N° 28832 y el Reglamento de Trasmisión. Ver Respuesta a la Consulta N° 34.

**Consulta N° 136.**

Otros.- Debe incorporarse una cláusula que le permita a la Sociedad Concesionaria que, en la medida que de previo cumplimiento de a la normativa aplicable, puede acceder al beneficio de la Recuperación Anticipada del IGV conforme ha sido previsto en el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada. Esto resulta de suma importancia a los efectos de evitar mayores costos financieros al proyecto ya que dentro de los primeros 30 meses del contrato, es decir, guante la fase pre-operativa, la sociedad concesionaria no tendrá ingresos gravados con el IGV contra que imputar el crédito fiscal acumulado por las adquisiciones de bienes y servicios. Esta disposición es de suma utilidad y viene siendo utilizada por PROINVERSIÓN en todos los demás casos de concesiones de de infraestructura (carreteras, saneamiento, puertos, aeropuertos regionales, otros).

Se sugiere el siguiente texto:

*"La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a acceder al régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Legislativo no. 973, en la medida que de estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicha norma. Para tal efecto, se considera como etapa pre-operativa, al periodo comprendido desde la Fecha de Cierre hasta antes del Inicio de la Puesta en Operación Comercial".*

**Respuesta a la Consulta N° 136.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta N° 137.**

Nivel de corto-circuito mínimo y máximo en el nodo de conexión del SVC (válidos para el horizonte de planeación, o sea al menos válidos hasta el año 2015).

**Respuesta a la Consulta N° 137.**

Se adjunta los diagramas correspondientes (cortocircuito sub transitorio trifásico, monofásico y bifásico a tierra, para condiciones de máxima demanda en temporada de estiaje).





**Consulta N° 138.**

Información sobre la altura (m.s.n.m.) de la instalación, factores sísmicos, temperaturas, vientos, etc. Nivel de aislamiento (BIL, SIL) de la S/E actual en Cajamarca.

**Respuesta a la Consulta N° 138.**

No se cuenta con esta información. Para el diseño de las instalaciones se debe cumplir las normas y estándares nacionales, y donde no existan, utilizar normas internacionales aceptadas en el Perú.

**Consulta N° 139.**

El original o la versión electrónica original del Informe N° 040-2007-MEM/DM - Estudio para definir la Configuración y Parámetros Básicos del Proyecto. La razón es que la calidad de imagen del escaneado no permite leer alguna de las informaciones necesarias.

**Respuesta a la Consulta N° 139.**

Será entregado en CD.

**Consulta N° 140.**

Si existen, las impedancias de red, vistas desde la barra de 220 kV en la S/E Cajamarca. Estas impedancias deben suministrarse en función de la frecuencia (Z(f)).

**Respuesta a la Consulta N° 140.**

No se cuenta con esta información.

**Consulta N° 141.**

Si existen, la medición de armónicos o alguna información sobre el nivel de armónicos pre-existentes en la red, así como los requisitos de THD a cumplir - ver también documento Word anexo.

**Respuesta a la Consulta N° 141.**

No se cuenta con esa información.

**Consulta N° 142.**

Respecto a las subestaciones existentes afectadas por el alcance del proyecto, información básica sobre las instalaciones existentes. Por ejemplo se indica para la subestación de Vizcarra que es una configuración en anillo sin embargo, no se indica nada para las instalaciones de las subestaciones Cajamarca, Corona, Carhuaquero, Paragsha y Carhuamayo.

**Respuesta a la Consulta N° 142.**

Ver informe del Ing. Roger Chávez que será publicado en la página web de PROINVERSIÓN. También estará disponible en CD.



**Consulta N° 143.**

Planos e información básica.

**Respuesta a la Consulta N° 143.**

Ver informe del Ing. Roger Chávez que será publicado en la página web de PROINVERSIÓN. También estará disponible en CD.

**Consulta N° 144.**

Las empresas "A" y "B" son accionistas de las mismas Empresas Transmisoras "X", "Y", "Z". A y B poseen cada una el 33% del capital social de las Empresas Transmisoras, quienes en conjunto operan más de 1,500 Km de Líneas de Transmisión y Subestaciones con más de 750 MVA.

Las empresas A y B desean participar en Consorcio, o a través de una Sociedad en la que participen al 50% cada una, en el Concurso para la entrega en concesión de la Línea de Transmisión Vizcarra – Huallanca – Cajamarca – Carhuaquero. A estos efectos, A y B consideran que las Transmisoras "X", "Y", "Z", les permiten cumplir ampliamente con los Requisitos Técnicos exigidos por las bases.

Por favor confirmar si A y B en Consorcio, o la Sociedad que éstos constituyan, podrían clasificar como Operador Precalificado para esta licitación utilizando las referencias antes indicadas.

**Respuesta a la Consulta N° 144.**

El Operador Precalificado (llamado Operador Técnico en el Contrato), debe ser una sola empresa y no un consorcio (sin perjuicio de la posibilidad de que un consorcio pida ser declarado Consorcio Precalificado, ya sea porque el Operador propuesto o sus Empresas Vinculadas satisfacen los Requisitos Técnicos).

En ese sentido, lo que cabe analizar es si la Sociedad que A y B constituirían, podría ser declarado Operador Precalificado, considerando los datos que proporciona la consulta.

La respuesta es que la Sociedad que A y B constituirían, no podría calificar como Operador Precalificado, en razón de que la Sociedad no poseería el Control Efectivo de las Empresas Transmisoras, según los términos en que las Bases definen "Control Efectivo".

**II. El Comité Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, ha acordado las modificaciones a las Bases y Contrato siguientes:**

1. El segundo párrafo del numeral 1.1 de las Bases, queda redactado como sigue:

*(...) mediante Resoluciones Ministeriales N° 143-2007-MEM/DM y 400-2007-MEM/DM.*

2. El literal a) de la Cláusula 1 del Contrato, queda redactado como sigue:

*Las Resoluciones Ministeriales N° 143-2007-MEM/DM y 400-2007-MEM/DM, que incluyeron la Línea Eléctrica en el Plan Transitorio de Transmisión.*





3. El literal i) del numeral 3.1.3 de las Bases, queda redactado del siguiente modo:

*No tiene por asesores, personal técnico, profesionales, ejecutivos o directivos, a Personas (...).*

4. Se agrega un segundo párrafo en la Cláusula 4.5, con el tenor siguiente:

*En el mismo plazo, entregará también el proyecto de ingeniería de la Línea Eléctrica.*

Atentamente,



**José Eduardo Chueca Romero**  
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos



## Anexo 4

### Contenido mínimo de la Memoria Descriptiva

#### A. Línea de transmisión

##### 1. Descripción general del proyecto.

##### 2. Descripción del recorrido de la línea.

Incluir puntos de inicio y fin con altitud en msnm, así como planos geográfico y de planimetría a escala apropiada. Se deberá describir el recorrido, destacando los vértices del trazo, el cruce con otras líneas y el paso por zonas pobladas y arqueológicas.

##### 3. Normas de diseño y construcción empleadas.

Se empleará fundamentalmente el Código Nacional de Electricidad. De ser necesario se complementará con normas internacionales como IEC, NESC y VDE.

##### 4. Características técnicas.

- a) Longitud de recorrido (km).
- b) Nivel de aislamiento a 60 Hz y BIL, corregidos por altura.
- c) Capacidad de transmisión por circuito (MVA).
- d) Tasa de falla esperada por descargas atmosféricas, en N° de fallas/100 km-año. El cálculo se efectuará para las zonas altas, arriba de 3000 msnm, con un nivel cerámico de 60 días/año, tomando como variables la longitud de la cadena de aisladores, el valor de la resistencia a tierra, el número posición de los cables de guarda y la silueta de las estructuras.
- e) Número de conductores por fase.
- f) Tipo, material y sección de los conductores.
- g) Tipo, material y características de los aisladores. Incluir número de unidades por cadena de suspensión y ángulo.
- h) Tipos de estructuras. Incluir diagramas típicos de las estructuras (suspensión, ángulo y terminal).
- i) Fundaciones. Incluir tipo (concreto o metálica).
- j) Número de cables de guarda.
- k) Tipo, material y sección del cable de guarda.
- l) Puesta a tierra. Incluir sistema a emplear (electrodos, contrapesos u otro), así como dimensiones y sección de los elementos a emplear.





## B. Subestación

### 1. Descripción general del proyecto.

### 2. Ubicación de la subestación.

Incluir plano geográfico y altitud en msnm. Se deberá describir el terreno seleccionado y los accidentes cercanos que hubieren.

### 3. Normas de diseño y construcción empleadas.

Se empleará fundamentalmente el Código Nacional de Electricidad. De ser necesario se complementará con normas internacionales como IEC, NESC y VDE.

### 4. Características técnicas.

- a) Descripción general del patio de llaves indicando la disposición de planta. Incluir diagrama unifilar y vista de planta.
- b) Configuración de barras. Incluir criterio empleado para su selección.
- c) Nivel de aislamiento a 60 Hz y BIL, corregidos por altura.
- d) Número de celdas 220 kV:
  - de línea
  - de transformador
  - de acoplamiento
  - de compensación reactiva
- e) Características de interruptor:
  - tipo: tanque muerto o vivo, en SF6 u otro, accionamiento, mando: local y/o remoto, etc.
  - corriente nominal y de cortocircuito, capacidad de ruptura (MVA).
- f) Características de seccionadores de línea y barra:
  - accionamiento, mando: local y/o remoto, etc.
  - corriente nominal y de cortocircuito.
- g) Características de transformadores de medida
- h) Características de pararrayos
- i) Características de transformadores de potencia:
  - relación de transformación
  - potencia (MVA) con ventilación normal y forzada
- j) Características del sistema de compensación reactiva:
  - Potencia de reactor o SVC
  - Forma de accionamiento: continua o por escalones (discreta)
- k) Descripción de los sistemas de protección, medición, control y maniobra.
- l) Descripción de los sistemas de telecontrol, telemando, adquisición de datos y su enlace con el sistema del COES.
- m) Descripción del sistema de comunicaciones.
- n) Puesta a tierra. Incluir sistema a emplear (electrodos, malla de tierra profunda u otro), así como dimensiones y sección de los elementos a emplear.



**Formulario 3**

**Carta de modificación de Consorcio**

[ ] de [ ] de 2007.

Señores  
Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos  
Av. Paseo de la República N° 3361  
Lima 27, Perú

Referencia: Concurso Público Internacional para la entrega en concesión de  
la L.T. Vizcarra-Huallanca-Cajamarca-Carhuaquero y  
Reforzamiento de la L.T. Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra

Por medio de la presente presentamos a ustedes la modificación del consorcio \_\_\_\_\_, el cual  
quedará conformado de la siguiente manera:

\_\_\_\_\_ Operador (.....%)  
\_\_\_\_\_ Miembro 1 del consorcio (.....%).  
\_\_\_\_\_ Miembro 2 del consorcio (.....%)

Los nuevos miembros del consorcio, declaramos que cumplimos los requisitos legales establecidos en las  
Bases.

Atentamente,

Firma : \_\_\_\_\_  
Nombre : \_\_\_\_\_  
Representante Legal del Operador : \_\_\_\_\_

Firma : \_\_\_\_\_  
Nombre : \_\_\_\_\_  
Representante Legal del Miembro 1 : \_\_\_\_\_

Firma : \_\_\_\_\_  
Nombre : \_\_\_\_\_  
Representante Legal del Miembro 2 : \_\_\_\_\_



**Formulario 3A**

**Carta de Formación de Consorcio**

[ ] de [ ] de 2007.

Señores  
Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos  
Av. Paseo de la República N° 3361  
Lima 27, Perú

Referencia: Concurso Público Internacional para la entrega en concesión de  
la L.T. Vizcarra-Huallanca-Cajamarca-Carhuaquero y  
Reforzamiento de la L.T. Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra

Por medio de la presente presentamos a ustedes la formación del consorcio \_\_\_\_\_, el cual  
quedará conformado de la siguiente manera:

\_\_\_\_\_ Operador (.....%)  
\_\_\_\_\_ Miembro 1 del consorcio (.....%).  
\_\_\_\_\_ Miembro 2 del consorcio (.....%)

Los miembros del consorcio, declaramos que cumplimos los requisitos legales establecidos en las Bases.

Atentamente,

Firma : \_\_\_\_\_  
Nombre : \_\_\_\_\_  
Representante Legal del Operador : \_\_\_\_\_  
  
Firma : \_\_\_\_\_  
Nombre : \_\_\_\_\_  
Representante Legal del Miembro 1 : \_\_\_\_\_  
  
Firma : \_\_\_\_\_  
Nombre : \_\_\_\_\_  
Representante Legal del Miembro 2 : \_\_\_\_\_





**REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Anexo N° 5**

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE SGT DE LA  
L.T. VIZCARRA-HUALLANCA-CAJAMARCA-CARHUAQUERO  
Y REFORZAMIENTO DE LA L.T.  
CARHUAMAYO-PARAGSHA-VIZCARRA**

**(Segunda Versión)**



Lima, 5 de noviembre del 2007

## Índice

Pág.

### Pliego de firmas

1. Disposiciones preliminares.
2. Declaraciones de las Partes.
3. Objeto, vigencia y plazo del Contrato.
4. Construcción de la Línea Eléctrica.
5. Operación comercial.
6. Contratos con terceros.
7. Contratos de seguro.
8. Régimen tarifario.
9. Financiamiento de la Concesión.
10. Responsabilidad contractual.
11. Garantías.
12. Terminación del Contrato.
13. Solución de controversias.
14. Miscelánea.

### Anexos

- 1 Especificaciones del proyecto.
- 2 Procedimiento de verificación.
- 3 Formato de Garantía.
- 4 Telecomunicaciones.



**Pliego de firmas****Suscripciones que se realizan antes de la Fecha de Cierre (para presentar sobres 1 y 2):**

Por el Operador Precalificado:

Por empresa que conforma el Consorcio:

---

Firma del Representante

---

Firma del Representante

Razón social del Operador:

Razón social del Operador:

---

Nombre del Representante:

---

Nombre del Representante:

---

Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2007.

---

Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2007.**Suscripciones que se realizan en la Fecha de Cierre:**

Por la Sociedad Concesionaria:

Por el Concedente:

---

Firma del Representante

---

Firma del Representante

Razón social del Operador:

Razón social del Concedente:

---

Estado de la República del Perú

---

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

Jorge Aguinaga Díaz

Director General de Electricidad

---

Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2007.

---

Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2007.

## **Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión Eléctrica Vizcarra-Huallanca-Cajamarca-Carhuaquero y Reforzamiento de la L.T. Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra**

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante, "Contrato"), que celebran el Estado de la República del Perú, que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el Concedente), y la Sociedad Concesionaria; en los términos y condiciones siguientes:

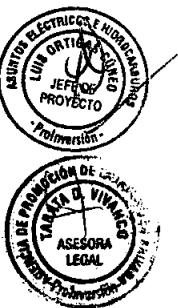
### **1.0 Disposiciones preliminares**

1.1 El Contrato resulta del proceso de promoción que Proinversión condujo en el marco de la Ley de Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica (Ley N° 28832), el Reglamento de Transmisión, la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844) y otras Leyes Aplicables, así como las disposiciones y actos siguientes:

- a) Las Resoluciones Ministeriales N° 143-2007-MEM/DM y N° 400-2007-MEM/DM, que incluyeron la Línea Eléctrica en el Plan Transitorio de Transmisión.
- b) La Resolución Ministerial N° 308-2007-MEMN/DM publicada el 26.06.07 mediante la cual el Ministerio de Energía y Minas encargó a Proinversión la promoción de la inversión privada en la Línea Eléctrica.
- c) El Oficio N° 1316-2007-MEM/DM de fecha 24.07.07 que define la Configuración y Parámetros Básicos del Proyecto.
- d) La Resolución Suprema N° 059-2007-EF (publicada el 26.07.07), que ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de Proinversión adoptado en su sesión de fecha 26.06.07, incorporando a proceso de promoción la Línea Eléctrica.
- e) La Resolución Suprema N° \_\_\_\_\_, que ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de Proinversión adoptado en su sesión de fecha \_\_\_\_, aprobando el Plan de Promoción que regiría el Concurso.
- f) La decisión de fecha \_\_\_\_\_ adoptada por el Comité declarando la buena pro.
- g) La Resolución Ministerial N° \_\_\_\_\_, que autorizó al Director General de Electricidad a suscribir el Contrato.

1.2 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú; y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se registrarán por dicho derecho.

1.3 La suscripción del Contrato, no elimina ni afecta la obligación de la Sociedad Concesionaria, de solicitar, suscribir y cumplir, el contrato de concesión definitiva de transmisión eléctrica, que la sociedad deberá tramitar en el Ministerio de Energía y Minas.



- 1.4 En el Contrato, los términos que se inician con mayúscula y se indican a continuación, ya sea que se usen en singular o plural, tendrán los significados siguientes:
- a) **Autoridad Gubernamental:** Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las Leyes Aplicables para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.
  - b) **Base Tarifaria:** Tiene el significado establecido en la Ley N° 28832 o la que haga sus veces.
  - c) **Bienes de la Concesión:** Es la infraestructura señalada en el anexo N° 1, así como cualquier otro bien o derecho, mueble o inmueble, material o inmaterial, que la Sociedad Concesionaria construya o adquiera para cumplir el objeto del Contrato.
  - d) **COES:** Es el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
  - e) **Concesión:** Es el Acto Administrativo plasmado en el Contrato, mediante el cual el Estado Peruano otorga a la Sociedad Concesionaria el derecho de diseñar, construir, financiar, operar y mantener la Línea Eléctrica, de acuerdo a lo que establezca el Contrato y las Leyes Aplicables.
  - f) **Contrato:** Es el Contrato de Concesión SGT, resultante del Concurso, que establece los compromisos relativos a la construcción, propiedad, operación, régimen tarifario y devolución al Estado, de la Línea Eléctrica. Incluye las Bases y las Circulares.
  - g) **Destrucción Total:** Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños a la Línea Eléctrica, estimados en 50% o más de su Valor Contable.
  - h) **Días:** Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en el Contrato, las referencias a “Días” deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.
  - i) **Dólar o US\$:** Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.
  - j) **Estado:** Es el Estado de la República del Perú.
  - k) **Fecha de Cierre:** Es el día y hora establecidos en las Bases o dispuestos por el Comité de PROINVERSIÓN, en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalados para ese fin.
  - l) **Leyes Aplicables:** Todas las normas jurídicas y precedentes vinculantes, que conforman el Derecho Interno del Perú, y que de tanto en tanto pueden ser modificados o complementados por las Autoridades Gubernamentales.
  - m) **Línea Eléctrica:** Infraestructura definida en el anexo 1.
  - n) **Monto de Inversión:** Es el monto estipulado en Dólares por un Postor en su Carta de Presentación de Oferta Económica para la entrega en concesión de la Línea Eléctrica.
  - o) **Operador Técnico:** Es el Operador Precalificado en el Concurso, o quien lo suceda conforme al Contrato. Es titular de la Participación Mínima.
  - p) **OSINERGMIN:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
  - q) **Parte:** Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.
  - r) **Partes:** Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria.





- s) Participación Mínima: Es el 25% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria, que corresponde al Operador Técnico. Esta participación debe tener todos sus derechos políticos y patrimoniales.
  - t) Puesta en Operación Comercial: Es la fecha a partir de la cual la Sociedad Concesionaria comienza a prestar el Servicio y está autorizada a cobrar la Base Tarifaria.
  - u) Servicio: Es el servicio público de transmisión de energía eléctrica a ser prestado por la Sociedad Concesionaria a través de la Línea Eléctrica conforme al Contrato y las Leyes Aplicables.
  - v) TUO: Normas aprobada por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus normas complementarias y modificatorias.
  - w) Valor Contable: Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, para el Contrato “valor contable” es el valor en libros expresado en dólares (de acuerdo a Estados Financieros elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en Perú), neto de depreciaciones y amortizaciones acumuladas al momento de realizar el cálculo. Si la depreciación para efectos tributarios es mayor que la utilizada para la contabilidad financiera o administrativa, se considerará la tributaria. El valor contable no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna, para efectos de lo dispuesto en el Contrato.
- 1.5 Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en la cláusula 1.4 u otras secciones del Contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas.
- 1.6 Toda referencia efectuada en el Contrato a “cláusula” o “anexo” se deberá entender efectuada a cláusulas o anexos del Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.
- 1.7 Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- 1.8 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

## 2.0 Declaraciones de las Partes

2.1 La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones siguientes:

- a) La Sociedad Concesionaria y el Operador Técnico: (i) son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él estipulados.





- b) La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Técnico, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- c) No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le corresponda bajo el Contrato. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria y para el Operador Técnico conforme a sus términos.
- d) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria, el Operador Técnico o cualquier socio principal de ambos, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados el Contrato.
- 2.2 El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:
- a) El Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como Concedente en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.
- b) Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.
- c) No existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento del Contrato por parte del Concedente.
- 2.3 La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, que durante un período de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador Técnico será titular de la Participación Mínima, y se encargará de las operaciones técnicas de la Concesión desde el diseño mismo de la Línea Eléctrica hasta la conclusión de dicho plazo. A solicitud de la Sociedad Concesionaria, el Concedente podrá aceptar que el Operador Técnico sea reemplazado por otra Persona antes de diez (10) años, siempre que dicha persona cumpla los requisitos mínimos de precalificación previstos en las Bases del Concurso. Si el Concedente no responde la solicitud en treinta (30) Días, la solicitud se entenderá aceptada. Se entenderá que la Base Tarifaria comprende cualquier forma de contraprestación o compensación que la Sociedad Concesionaria hubiese convenido con el Operador Técnico.



### 3.0 Objeto, vigencia y plazo del Contrato

- 3.1 La Sociedad Concesionaria se obliga a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos, construir, operar y mantener la Línea Eléctrica, así como prestar el Servicio, todo de conformidad con el Contrato y las Leyes Aplicables. En esa razón, la Sociedad Concesionaria deberá definir por ejemplo, la ruta y el alineamiento que seguirá la Línea de Transmisión, así como prever las holguras convenientes para superar contingencias y cumplir así con los plazos constructivos.
- 3.2 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14° del TUO, lo que significa que la Sociedad Concesionaria no está obligada a efectuar una contribución específica a favor del Concedente por el otorgamiento de la Concesión o por la utilización de los Bienes de la Concesión.
- 3.3 Mientras esté vigente el Contrato, la Sociedad Concesionaria será la propietaria de los Bienes de la Concesión y deberá usarlos para la prestación del Servicio.
- 3.4 El Contrato entra en vigencia en la Fecha de Cierre. El plazo por el que se otorga la Concesión (el “plazo del Contrato”), es de treinta (30) años contado a partir de la Puesta en Operación Comercial.

### 4.0 Construcción de la Línea Eléctrica

- 4.1 Los derechos eléctricos (concesión eléctrica), la imposición de las servidumbres y en general cualquier otra autorización o similar que, según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, deberá ser solicitada por la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables.

El Concedente impondrá las servidumbres que sean requeridas de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables, pero no asumirá los costos incurridos para obtener dichas servidumbres. Asimismo, de ser requerido por la Sociedad Concesionaria, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para que aquélla acceda a instalaciones de terceros, y coadyuvará en la obtención de los permisos y licencias municipales, en caso que éstos no fueran otorgados en el tiempo debido a pesar de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos por las Leyes Aplicables.

- 4.2 La Sociedad Concesionaria adquirirá e instalará equipos y materiales nuevos de tecnología apropiada para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables. Equipos o materiales usados podrán utilizarse únicamente durante la operación de la Línea Eléctrica, siempre que hacerlo resulte irremediable para atender temporalmente defectos o fallas mientras se sustituyen los equipos o materiales comprometidos, por otros que sean nuevos.
- 4.3 La Puesta en Operación comercial de la Línea Eléctrica deberá producirse en el plazo de treinta (30) meses contado a partir de la Fecha de Cierre.
- 4.4 Para los efectos de la cláusula 4.3, la operación comercial se inicia después que:
  - a) OSINERGMIN apruebe el informe final a que se refiere la cláusula 5.3. y,
  - b) El COES apruebe la integración de la Línea Eléctrica al SEIN, conforme al Procedimiento N° 21 de COES o el que haga sus veces y las Leyes Aplicables.



- 4.5 El cronograma de actividades que la Sociedad Concesionaria planea seguir para la ejecución de las obras, será entregado por la Sociedad Concesionaria al Concedente y a OSINERGMIN, en el plazo de seis (6) meses contado a partir de la Fecha de Cierre.

En el mismo plazo, entregará también el proyecto de ingeniería de la Línea Eléctrica.

- 4.6 El cronograma a que se refiere la cláusula 4.5, deberá presentarse valorizado, en períodos mensuales, en versión digital (MS Project o similar), y distinguirá claramente cuál es, a juicio de la Sociedad Concesionaria, la ruta crítica de la obra.
- 4.7 La Sociedad Concesionaria deberá remitir al Concedente y a OSINERGMIN, una versión actualizada del cronograma a que se refiere la Cláusula 4.5, a los doce (12) y a los dieciocho (18) meses después de la Fecha de Cierre.
- 4.8 Con su propio personal o a través de empresas especializadas, el Concedente y OSINERGMIN podrán efectuar un seguimiento de la ejecución de las obras, para lo cual la Sociedad Concesionaria proporcionará las facilidades que razonablemente le sean requeridas.
- 4.9 Los bienes y servicios nacionales, tal como éstos son definidos en el anexo 2 de las Bases del Concurso, deben representar una fracción de la inversión, no menor al coeficiente CN ofrecido a través del Formulario 4 de las Bases. El cumplimiento de esta obligación, será evaluado en los tres (3) meses inmediatamente siguientes a la Puesta en Operación Comercial, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente un informe sustentatorio razonablemente documentado.

## 5.0 Operación comercial.

- 5.1 Concluida la construcción y efectuadas las pruebas internas de verificación de operaciones, la Sociedad Concesionaria procederá, en presencia del inspector (el "Inspector") y de OSINERGMIN, a efectuar las pruebas de verificación en sitio, las mismas que tiene por objetivo comprobar, siguiendo la metodología establecida en el anexo 2, que la Línea Eléctrica cumple los requisitos señalados en el anexo 1.
- 5.2 El Inspector será elegido por el Concedente de una lista de cinco (5) empresas de reconocido prestigio que debe proponer la Sociedad Concesionaria en el plazo de veinticuatro (24) meses contado a partir de la Fecha de Cierre. Los honorarios del Inspector serán por cuenta de la Sociedad Concesionaria.
- 5.3 A la finalización exitosa de las pruebas de verificación de la Línea de Transmisión, OSINERGMIN aprobará el informe final a que se refiere el anexo 2.
- 5.4 A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a, o por los Bienes de la Concesión. A partir de la Puesta en Operación Comercial será responsable además, por la prestación del Servicio. La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión o la prestación del Servicio, excepto en caso que los daños o perjuicios sean causados por el Concedente, su personal, representantes o agentes.





- 5.5 El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con las Leyes Aplicables y el anexo 1, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.
- 5.6 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria sujetará su actuación a las disposiciones que establezca el COES o el coordinador del sistema para superar dicha situación.
- 5.7 La Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a las Autoridades Gubernamentales la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.
- 5.8 La Sociedad Concesionaria deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento.
- 5.9 Al menos desde la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla, por lo menos, lo establecido en las normas NPT-ISO-9001 durante la construcción de la Línea Eléctrica, y la NPT-ISO-9004-2 durante la explotación del Servicio.

## 6.0 Contratos con terceros

- 6.1 La Sociedad Concesionaria podrá contratar consultores, contratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, tanto para la construcción, operación y mantenimiento de la Línea Eléctrica, como para la prestación del Servicio, pero en todos esos contratos deberá estipularse expresamente:
- Que la Sociedad Concesionaria es la única responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato y las Leyes Aplicables.
  - Que en caso de terminación del Contrato por cualquier causa, el Concedente o eventualmente un nuevo concesionario, podrá a su solo criterio, dar por terminados dichos contratos o bien asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria, sin que haga falta para la eficacia de la cesión, nada más que una comunicación en ese sentido dirigida por el Concedente o el nuevo concesionario, al consultor, contratista o proveedor.
- 6.2 La regla señalada en la cláusula 6.1.b), será observada también en los contratos que la Sociedad Concesionaria celebre con cualquier Persona que no sea consultor, proveedor o contratista, siempre que se trate de cualquier asunto vinculado con el diseño, financiamiento, construcción, operación o mantenimiento de la Línea Eléctrica, o con la prestación del Servicio a través de la Línea Eléctrica.
- 6.3 La Sociedad Concesionaria remitirá al Concedente copia de los contratos a que refiere las cláusulas 6.1 y 6.2, diez (10) días después de celebrados o modificados, según corresponda.

## 7.0 Contratos de seguro

- 7.1 Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tomará y mantendrá los siguientes seguros:





- a) Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a propiedades y personas. Como límite mínimo asegurado se fija la suma de diez millones de Dólares (US\$ 10'000.000) por siniestro.
  - b) Seguro que cubra el valor de los Bienes de la Concesión. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales, daños por agua o inundación, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita. Deberá cubrir un monto igual a la pérdida máxima probable (PMP), cuya cuantía será determinada por un estudio de riesgos que la Sociedad Concesionaria contratará con una empresa especializada de reconocido prestigio internacional.
- 7.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, deberán contener estipulaciones en cuya virtud:
- a) La compañía aseguradora quede obligada a comunicar al Concedente de cualquier omisión de pago de la Sociedad Concesionaria, con una anticipación no menor de veinticinco (25) Días a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la Sociedad Concesionaria deba mantener conforme al Contrato.
  - b) La caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, o la cesación, retiro o cancelación del seguro, sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.
  - c) En caso de Destrucción Total, el beneficiario de la póliza será el Concedente.
- 7.3 Si el siniestro no califica como Destrucción Total, la Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar el dinero percibido del seguro para reemplazar y/o reparar los bienes afectados por el siniestro respectivo. Si califica, el Concedente evaluará y decidirá unilateralmente, si es conveniente que la indemnización sea entregada a la Sociedad Concesionaria para reparar el siniestro y reanudar el Servicio, o si resuelve el Contrato.

## 8.0 Régimen tarifario

(El contenido de esta cláusula será remitido posteriormente, luego de la opinión favorable de Osinergmin).

## 9.0 Financiamiento de la Concesión

- 9.1 Para cumplir con el objeto del Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá obtener el financiamiento propio o de terceros que mejor estime conveniente a sus intereses. Sin embargo, si dichas operaciones comprenden o están garantizadas con los Bienes de la Concesión, la Concesión misma, los flujos de dinero por la prestación del Servicio o cualquier derecho que corresponda a la Sociedad Concesionaria según el Contrato (en adelante, "deuda garantizada"), la Sociedad Concesionaria deberá cumplir las cláusulas siguientes.



9.2 Los contratos que sustenten la deuda garantizada deberán estipular:

- a) Términos financieros incluyendo tasa o tasas de interés, reajustes de capital, condiciones de pago y otros términos, que sean los usuales para operaciones bajo condiciones similares en el mercado internacional.
- b) Que los recursos que se obtengan serán destinados únicamente al financiamiento de los Bienes de la Concesión o como capital de trabajo para la explotación de los Bienes de la Concesión.
- c) Que ninguna de tales operaciones puede tener como efecto directo o indirecto eximir a la Sociedad Concesionaria de su obligación de cumplir por sí misma con todas y cada una de las disposiciones del Contrato y de las Leyes Aplicables.
- d) Que, en caso de terminación del Contrato, la Sociedad Concesionaria y los acreedores y cualquier otra Persona que haga falta, se comprometen a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos o Bienes de la Concesión, en los plazos que indique el Concedente, aún cuando subsista cualquier obligación pendiente debida por la Sociedad Concesionaria a los acreedores o terceros.

9.3 Los contratos que sustenten la deuda garantizada podrán estipular:

- a) Que si la Sociedad Concesionaria o los acreedores lo solicitan, el Concedente enviará a los acreedores, copia de las comunicaciones cursadas por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, y le informará de cualquier hecho que podría ocasionar la terminación del Contrato. Los acreedores indicarán al Concedente las comunicaciones cursadas a la Sociedad Concesionaria cuya copia solicitan.
- b) Que los acreedores de la deuda garantizada podrán solicitar al Concedente la sustitución de la Sociedad Concesionaria sin que haga falta el consentimiento de ésta, si por consideraciones financieras o de otra índole, perciben que tal sociedad no podrá cumplir con las obligaciones del Contrato o con el pago de la deuda garantizada. A los efectos de la sustitución, los acreedores propondrán al Concedente una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan, directamente o a través de Empresas Vinculadas, los requisitos de precalificación que en su día se exigieron en el Concurso, para asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria y garantizar la continuidad del Servicio. El Concedente no negará la sustitución sin causa razonable y contestará la solicitud en el plazo de treinta (30) Días. El silencio del Concedente comportará la aceptación de la solicitud.
- c) Que los acreedores tendrán el derecho de recibir las sumas de dinero a que hubiere lugar luego de la licitación de la Concesión, de acuerdo a la prelación estipulada en la cláusula 12.

9.4 La Sociedad Concesionaria entregará al Concedente copia de los contratos respectivos con los acreedores, fiduciarios y cualquier otra Persona que participe en la operación, así como de cualquier modificación o agregado a dichos contratos que convenga posteriormente. Asimismo informará al Concedente semestralmente respecto de los saldos deudores con cada acreedor.



## 10.0 Responsabilidad contractual

- 10.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inexecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. Para fines del Contrato, el término “Fuerza Mayor” tendrá el significado que:
- Se establece en la cláusula 10.2, para la obligación de cumplir los plazos establecidos en la cláusula 4.3. y,
  - Atribuye el Código Civil peruano a los supuestos de caso o fuerza mayor, para cualquier obligación distinta de la señalada en el literal a) anterior.
- 10.2 Para el supuesto referido en la cláusula 10.1.a), Fuerza Mayor significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa el incumplimiento de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 10.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 10.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
  - El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos.
- 10.5 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la cláusula 13.
- 10.6 La investigación, asignación de responsabilidades, determinación y pago de compensaciones, revisión o impugnación, así como cualquier otro asunto relativo a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y sus normas complementarias, se regirá por lo dispuesto por dicha Norma, sus normas complementarias y las Leyes Aplicables.
- 10.7 Por día calendario de atraso en el inicio de la Puesta en Operación Comercial (cláusula 4.3), la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Concedente, una sanción monetaria que se calculará del siguiente modo:
- US\$ 50 000.00 (Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por los primeros treinta (30) días calendario de atraso.
  - US\$ 100 000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por los treinta (30) días calendario de atraso subsiguientes al período señalado en a).
  - US\$ 150 000.00 (Ciento Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por los noventa (90) días calendario de atraso subsiguientes al período señalado en b).





- 10.8 El incumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula 4.9, será sancionado con el pago de US\$ 4'000,000.00 (Cuatro Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- 10.9 Los supuestos de incumplimiento a que se refieren las cláusulas 10.7 y 10.8:
- Provocarán la obligación de pagar la sanción respectiva, sin que haga falta una intimación previa.
  - Se configurarán con prescindencia del dolo o negligencia grave de la Sociedad Concesionaria o de las Personas por quienes aquella debe responder.
  - Serán sancionados sin que ello comporte la liberación de la Sociedad Concesionaria de la obligación de cumplir la obligación respectiva.
- 10.10 El pago de las sanciones a que se refiere las cláusulas 10.7 y 10.8, se sujeta a las reglas siguientes:
- Dicho pago será requerido por escrito por el Concedente a la Sociedad Concesionaria, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir hasta el décimo Día siguiente de recibido el requerimiento.
  - Dentro del referido plazo la Sociedad Concesionaria podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la cláusula 13, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en la cláusula 13.1.
  - Resuelta la controversia de manera favorable al Concedente, sea en trato directo o por laudo arbitral, o vencido el plazo de cinco (5) Días sin que la Sociedad Concesionaria contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la sanción es exigible. En este caso, la obligación de pago de la sanción deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificada la Sociedad Concesionaria con el laudo arbitral o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda.
  - En caso la Sociedad Concesionaria no cumpla con pagar la sanción, el Concedente tendrá derecho a solicitar la ejecución de la Garantía respectiva.

## 11.0 Garantías

- 11.1 A fin de garantizar el pago de las sanciones que establecen las cláusulas 10.7 y 10.8, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una fianza bancaria, emitida por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el anexo 3 de las Bases. La garantía deberá emitirse siguiendo el formato y por el monto que indica el anexo 3 del Contrato, y ser entregada en la Fecha de Cierre.
- 11.2 La garantía será devuelta a la Sociedad Concesionaria no más tarde que tres (3) Días después de verificado el cumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula 4.9.
- 11.3 En caso de atraso de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria deberá renovar o prorrogar la garantía respectiva, hasta que se pague la sanción o se resuelva en definitiva que no procede el pago de ninguna sanción, según sea el caso.





- 11.4 Si llegado su vencimiento la garantía no es renovada o prorrogada conforme a la cláusula 11.3, el Concedente podrá ejecutar totalmente la garantía, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que la Sociedad Concesionaria entregue al Concedente una nueva garantía. Entregada ésta, el Concedente procederá de inmediato a entregar a la Sociedad Concesionaria los fondos resultantes de la ejecución de la garantía original, sin intereses.
- 11.5 La garantía a que se refiere la cláusula 11 es distinta e independiente de aquella a la que se refiere el artículo 25.i) de la Ley de Concesiones Eléctricas.

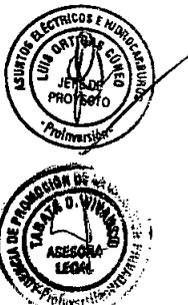
## 12.0 Terminación del Contrato

12.1 El Contrato terminará por:

- a) Acuerdo de las Partes.
- b) Terminación del Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica.
- c) Vencimiento del plazo del Contrato, o
- d) Resolución del Contrato.

12.2 El Concedente podrá resolver el Contrato, si la Sociedad Concesionaria:

- a) Hubiera suscrito el Contrato y luego se comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la cláusula 2.1 eran falsas.
- b) Demore por más de ciento cincuenta (150) días calendario la Puesta en Operación Comercial sobre el plazo previsto en la cláusula 4.3.
- c) No renovara o no prorrogara las garantías, conforme a lo previsto en la cláusula 11.3.
- d) Dejara de operar la Línea Eléctrica por ciento ochenta horas, continuas o no, dentro de un año calendario.
- e) Persistiera, luego de ser sancionada administrativamente por OSINERGMIN, en no cumplir sus obligaciones de prestar el Servicio en los plazos prescritos y de acuerdo a las normas de seguridad y los estándares de calidad establecidos en el Contrato y en las normas técnicas pertinentes, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa, y en sede judicial si se hubiese interpuesto el contencioso respectivo.
- f) Transfiriere parcial o totalmente el Contrato, por cualquier título, sin la previa aprobación del Concedente.
- g) Fuera sancionada con multas administrativas no tributarias firmes, que en un (1) año calendario superen el diez (10%) de la Base Tarifaria del año anterior. Esta causal es aplicable a partir del segundo año de operación comercial.
- h) Se fusionara, escindiera o transformara, sin previa aprobación escrita del Concedente.
- i) Fuera declarada en insolvencia, quebrada, disuelta o liquidada.
- j) No contratara los seguros a que se refiere la cláusula 7.1, o los contratara sin estipular las condiciones previstas en la cláusula 7.2.
- k) Contratara los contratos de financiamiento a que se refiere la cláusula 9.1 sin incluir las estipulaciones indicadas en la cláusula 9.2





- l) Incumpliera de forma injustificada, grave y reiterada, cualquier obligación establecida en el Contrato o las Leyes Aplicables, distinta a las concernidas en los literales precedentes.
- 12.3 El Concedente también podrá resolver el Contrato, si se produjese la Destrucción Total o si el Operador Técnico durante el plazo requerido en el Contrato:
- No conservara la Participación Mínima.
  - No mantuviera o no ejerciera el derecho y la obligación de controlar las operaciones técnicas.
  - Fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado.
- 12.4 La Sociedad Concesionaria podrá resolver el Contrato, si el Concedente incumpliera, de manera injustificada, grave y reiterada, cualquiera de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato o las Leyes Aplicables.
- 12.5 Cualquier de las partes podrá resolver el Contrato, si:
- Se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.
  - Se produjese Destrucción Total.
- 12.6 Los supuestos a que se refieren los literales c), e), i), j) y l) de la cláusula 12.2, y la cláusula 12.3, configuran causales de terminación, sólo si es que producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que se le hubiera concedido con ese propósito.
- 12.7 Para resolver el Contrato, se seguirá el procedimiento siguiente:
- La Parte afectada con el incumplimiento o el evento que daría lugar a la resolución, comunicará por escrito a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto el Contrato, describiendo el incumplimiento o evento e indicando la cláusula resolutoria respectiva.
  - Recibida la carta notarial de resolución de Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo de aplicación la cláusula 13.
  - Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta.
  - Declarada la resolución mediante laudo o producido el supuesto del literal c), se procederá conforme a las cláusulas siguientes.
- 12.8 La intervención de la Concesión se sujeta a las reglas siguientes:
- La intervención es un proceso que se inicia:
    - En la fecha que establezcan las Partes, en caso de terminación por acuerdo de las Partes.
    - Dieciocho (18) meses antes de la fecha prevista para el vencimiento del plazo del Contrato, en caso de terminación por vencimiento del plazo del Contrato.





- iii) En la fecha que indique el Concedente, en caso de terminación del Contrato por terminación del Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica. La contradicción judicial de la resolución suprema que declare la caducidad de dicho contrato, no posterga el inicio de la intervención.
- iv) Diez (10) Días después de notificado el laudo a que se refiere la cláusula 12.7.d), o de producido el consentimiento tácito a que se refiere la cláusula 12.7.c), según corresponda; en caso de terminación del Contrato por resolución del mismo.
- b) La intervención es un proceso cuya finalización se sujeta a las reglas siguientes:
- i) El proceso concluye dieciocho (18) meses después de iniciada la intervención o cuando ingrese el nuevo concesionario, lo que ocurra primero.
  - ii) El Concedente asumirá la administración plena y directa de los Bienes de la Concesión y la prestación del Servicio, en tanto se culmine la transferencia de la Concesión, en los siguientes casos:
    - Si el nuevo concesionario no hubiese sido elegido luego de dieciocho (18) meses de intervención, a menos que las Partes convengan en la continuación de la participación de la Sociedad Concesionaria.
    - Si durante el proceso de intervención la Sociedad Concesionaria deviniese en insolvente, o si por cualquier otra razón fuera incapaz de mantener el Servicio o implementar las instrucciones que le disponga el Interventor.
  - iii) Si la terminación del Contrato se produce por declaración de caducidad de la Concesión Definitiva de Transmisión Eléctrica y la Sociedad Concesionaria hubiese decidido contradecir judicialmente dicha declaración, la intervención se prolongará por todo el lapso que demore la conclusión de la contradicción, siendo en ese momento aplicable lo dispuesto en los incisos i) y ii) precedentes.
- c) El interventor puede ser una Persona, un comité de personas naturales o una dirección u órgano de línea del Ministerio de Energía y Minas, y ostentará, por el sólo mérito de su designación, de las mas amplias facultades para:
- Determinar las acciones de carácter administrativo que permitan la continuación de la operación de la Línea Eléctrica; y,
  - Determinar las acciones de carácter técnico que permitan la oportuna y eficiente prestación del Servicio.
- d) La Sociedad Concesionaria está obligada a cumplir las instrucciones del interventor. Sin embargo, puede solicitar su reconsideración ante la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, la que deberá resolver en un término de cinco (5) Días.
- e) Los gastos totales que demande la intervención serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.
- f) La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir todos los ingresos que genere la Concesión durante la intervención, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso e) anterior.





12.9 La licitación de la Concesión se sujeta a las reglas siguientes:

- a) El Ministerio de Energía y Minas, o PROINVERSIÓN por encargo de aquél, ostentan las más amplias facultades para organizar, convocar y ejecutar una licitación pública para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión al nuevo concesionario.
- b) Los postores para la licitación serán precalificados por el Concedente o PROINVERSIÓN, según corresponda. En caso de terminación del Contrato por terminación de la concesión eléctrica o por resolución del Concedente, la Sociedad Concesionaria, sus socios principales y las Empresas Vinculadas de ambos, no podrán presentarse como postores, salvo que la resolución obedezca a Destrucción Total.
- c) El factor de competencia para la licitación será, según corresponda:
  - i) El que establezca las Leyes Aplicables, en caso de terminación de la Concesión por vencimiento del plazo del Contrato..
  - ii) Un monto de dinero, en caso de terminación de la Concesión por causales distintas a la de vencimiento del plazo del Contrato. El monto base de la primera convocatoria de la licitación no será menor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión. De no existir postores y de haber nuevas convocatorias, el Concedente en cada nueva convocatoria podrá reducir hasta en veinticinco por ciento (25%) el monto base de la convocatoria inmediatamente anterior.
- d) Entre la fecha en que una convocatoria es declarada desierta o culmine sin adjudicatario y la fecha en que se publique la siguiente convocatoria, no transcurrirán más de sesenta (60) Días.
- e) El adjudicatario de la licitación pública será aquél que presente la mejor oferta económica por la Concesión, en los términos de las bases respectivas. En el caso a que se refiere el inciso c).ii) anterior, el pago que haga dicho adjudicatario deberá ser en efectivo y en Dólares.
- f) En caso de terminación del Contrato por vencimiento de su plazo, el nuevo Concesionario deberá suscribir con el Concedente un nuevo contrato de concesión, el cual será formulado por el Concedente o PROINVERSIÓN, contemplando las Leyes Aplicables vigentes en dicho momento. En caso de terminación del Contrato por causa distinta al vencimiento de su plazo, el nuevo concesionario asumirá la posición contractual en el Contrato, agregándose las cláusulas que determine el Concedente o PROINVERSIÓN en atención a las circunstancias.
- g) En caso de terminación de la Concesión por vencimiento del plazo del Contrato, la licitación de la Concesión sólo tendrá lugar si el Concedente determinara la necesidad de la continuación del Servicio conforme a las Leyes Aplicables.

12.10 La transferencia de los Bienes de la Concesión se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Los Bienes de la Concesión serán transferidos al Estado y entregados al nuevo Concesionario como conjunto, constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo explotados por el nuevo concesionario para la prestación del Servicio en forma ininterrumpida.
- b) La Sociedad Concesionaria transferirá la propiedad de los Bienes de la Concesión al Estado, libre de toda carga o gravamen.





- c) Entre los bienes a entregar, se incluirá la siguiente información técnica:
- (i) Archivo de Planos de las instalaciones.
  - (ii) Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con la Línea Eléctrica.
  - (iii) Información técnica sobre cada uno de los bienes.
  - (iv) Los procedimientos y manuales de operación y mantenimiento de la Línea Eléctrica.
  - (v) Manuales de aseguramiento de la calidad del Servicio.
  - (vi) Cualquier otra información relevante para la continuidad del Servicio.
- d) Los contratos celebrados con terceros también serán objeto de transferencia, en la medida que el Concedente o el nuevo concesionario acepten la cesión.
- e) La Sociedad Concesionaria transferirá y entregará los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal. Las Partes suscribirán un acta de entrega.
- f) La Sociedad Concesionaria deberá brindar su total cooperación, a fin que se realice una entrega ordenada de los Bienes de la Concesión, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio. La Sociedad Concesionaria otorgará las escrituras públicas y otros documentos privados o públicos que se requieran para la transferencia de la Concesión, incluyendo de ser el caso cesiones de derechos, cesiones de posición contractual u otros contratos.
- g) En todos los casos de terminación de la Concesión y para efectos de lo dispuesto en el artículo 22° del TUO, se entenderá que los Bienes de la Concesión son transferidos al Estado el que, a su vez, los entregará en concesión al nuevo Concesionario. La transferencia al Estado de los Bienes de la Concesión estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme al artículo 22° del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión privada en Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobados por D.S. N° 132-97-EF.
- h) Todos los costos y gastos que demande la transferencia de los Bienes de la Concesión, serán de cargo de la Sociedad Concesionaria.
- 12.11 En el caso a que se refiere la cláusula 12.9, c), ii), la distribución del producto de la licitación se sujetará a las reglas siguientes:
- a) De la suma obtenida en la licitación y hasta donde dicha suma alcance, el interventor detraerá los gastos directos en que éste o el Concedente hubiesen incurrido asociados al proceso de intervención y el de licitación; y luego pagará a los acreedores respectivos:
- i) Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.
  - ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a los acreedores de deuda garantizada.
  - iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
  - iv) Cualquier multa o penalidad que no hubiese sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
  - v) Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria que sea a favor del Estado.



vi) Otros pasivos no considerados en los literales anteriores.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la indicada, a menos que por las Leyes Aplicables una prelación distinta resulte aplicable.

- b) El saldo remanente, si lo hubiere, será entregado a la Sociedad Concesionaria, hasta un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión. Si el saldo remanente fuese mayor a dicho valor, la diferencia corresponderá al Estado.

El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) Días contado desde que el adjudicatario de la licitación realice el pago del precio ofrecido en la misma, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que el nuevo concesionario hizo el pago o empezó a operar las instalaciones, lo que ocurra primero. Dichos intereses serán calculados con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.

12.12 En el caso de terminación del Contrato por vencimiento del plazo del Contrato, la Concesión y sus bienes son transferidos al Estado sin costo alguno, salvo el valor remanente de los Refuerzos que se hubieran ejecutado durante la vigencia del Contrato. Dicho valor será calculado por OSINERGMIN, y será pagado: i) por el concesionario entrante, en la oportunidad que asuma la operación de la instalación respectiva, o, ii) por el Estado, no más tarde que seis (6) meses después que dicha instalación deje de operar.

12.13 En caso de terminación del Contrato por Destrucción Total, con la indemnización obtenida de los seguros y hasta donde alcancen, el Concedente pagará las deudas de la Concesión, siguiendo el orden establecido en la cláusula 12.11. Si quedase un saldo, éste será de propiedad del Concedente.

12.14 Si la Concesión terminara por la causal estipulada en la cláusula 12.3, o si el Concedente decidiera terminarla *de facto* o por las *vías de hecho*, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) El Concedente pagará a la Sociedad Concesionaria, por todo concepto, incluida la transferencia de los Bienes de la Concesión al Concedente y la indemnización, a que se refieren los Artículos 22° y 17° del TUO, respectivamente, la cantidad que resulte mayor entre:

i) El valor presente del flujo de caja neto de la Sociedad Concesionaria que se hubiera generado durante el saldo del plazo del Contrato, empleando a estos efectos una tasa de descuento de 12%.

ii) El Valor Contable que los Bienes de la Concesión tuvieron a la fecha de terminación de la Concesión.

- b) El cálculo de la cantidad a pagar será efectuado por una empresa consultora especializada designada de manera similar al Experto a que se refiere la cláusula 13.3. Corresponde al Concedente formular los términos de referencia y supervisar la ejecución del estudio correspondiente, así como pagar los honorarios y gastos respectivos. El estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo de noventa (90) Días, contado desde la terminación de la Concesión.



- c) De la cantidad calculada conforme al literal anterior, se deberá descontar los gastos y pagos indicados en la cláusula 12.10.a).
- d) El monto neto a pagar, será cancelado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, en efectivo, en Dólares y dentro de un plazo de sesenta (60) Días contado desde que dicho monto quedó firme, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la terminación hasta la cancelación efectiva, con una tasa equivalente al promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de pago, correspondiente a la tasa activa en moneda nacional o moneda extranjera, la que resulte aplicable, vigente en el Sistema Financiero peruano.

### 13.0 Solución de controversias

- 13.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el “Plazo de Trato Directo”).
- 13.2 En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la cláusula 13.3. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 13.4. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la cláusula 13.4. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.
- 13.3 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el “Experto”), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta cláusula 13.



En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- 13.4 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- 13.5 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
- 13.6 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.



- 13.7 Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa.

Se excluye de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

- 13.8 La Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

#### 14.0 Miscelánea

- 14.1 La Sociedad Concesionaria podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones o derechos, de acuerdo al Contrato, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Concedente, el cual no podrá ser negado sin causa razonable.

- 14.2 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.

- 14.3 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

- 14.4 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.

- 14.5 Por virtud del Contrato, la Sociedad Concesionaria cede al Concedente, y este adquiere para sí, el derecho a ceder a cualquier Persona todos los derechos relativos a los créditos de carbono que puedan derivarse de la existencia y explotación de la Línea Eléctrica, ya sea en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto o cualquier otro convenio o contrato preexistente o posterior al Contrato.

En ese sentido, la Persona a la que se transfieran los referidos derechos, podrá ejecutar todas las actividades necesarias para registrar la Línea Eléctrica como un proyecto capaz de reducir, por sí misma o en conjunto con generadores o clientes, emisiones antropogénicas, así como seguir los procesos de aprobación, verificación y validación del proyecto o de las citadas emisiones, y finalmente negociar y comercializar los créditos de carbono o cualquier otro derecho ambiental resultante, apropiándose de los beneficios económicos derivados de tales actividades. La Sociedad Concesionaria deberá proporcionar al cesionario, la información que éste razonablemente requiera para cumplir todos los procesos antes referidos.



- 14.6 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.  
Dirección: Av. Las Artes 260, Lima 41, Perú.  
Atención:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre:  
Dirección:  
Atención:

Si es dirigida al Operador Técnico:

Nombre:  
Dirección:  
Atención:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta cláusula.



**Anexo N° 1****Especificaciones del proyecto****1.0 Configuración del proyecto.**

El proyecto consiste en la construcción de un conjunto de líneas de transmisión con una configuración radial, así como las nuevas subestaciones y las ampliaciones necesarias en subestaciones existentes. El proyecto se inicia en la S.E. Vizcarra 220 kV y enlaza las SS.EE. Huallanca, Cajamarca, Corona y Carhuaquero.

**1.1 Infraestructura de Líneas de Transmisión.**

- 1.1.1 Nueva Línea de Transmisión Vizcarra-Huallanca, en 220 kV, con una longitud de 200 Km, de doble circuito y 1 conductor por fase, con cables de guarda, diseñado para una capacidad de transmisión continua de 180 MVA por circuito y de 216 MVA en corta duración (4 horas).
- 1.1.2 Nueva Línea de Transmisión Huallanca-Cajamarca, en 220 kV, con una longitud de 230 Km, de doble circuito y 1 conductor por fase, con cables de guarda, diseñado para una capacidad de transmisión continua de 230 MVA por circuito y de 276 MVA en corta duración (4 horas).
- 1.1.3 Nueva Línea de Transmisión Corona-Carhuaquero, en 220 kV, comprendiendo:  
Un circuito Corona-Carhuaquero 220 kV de 81 km de longitud, de 1 conductor por fase, con cables de guarda, diseñado para una capacidad de transmisión continua de 180 MVA y de 216 MVA en corta duración (4 horas).

**1.2 Reforzamiento de líneas de transmisión.**

- 1.2.1 Nueva Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha 220 kV, de doble circuito y 42 km de longitud, de 1 conductor por fase, con cables de guarda, diseñado para una capacidad de transmisión continua de 180 MVA por circuito y de 216 MVA en corta duración (4 horas).
- 1.2.2 Nueva Línea de Transmisión Paragsha-Vizcarra 220 kV, de un circuito y 124 km de longitud, de 1 conductor por fase, con cables de guarda, diseñado para una capacidad de transmisión continua de 180 MVA y de 216 MVA en corta duración (4 horas).

**1.3 Infraestructura de Subestaciones.**

- 1.3.1 Ampliación de la actual S.E. Vizcarra 220 kV, comprendiendo:
- 1 celda de llegada del nuevo circuito Paragsha-Vizcarra 220 kV.
  - 2 celdas de salida de los nuevos circuitos de salida de la línea Vizcarra-Huallanca 220 kV.





- c) Ampliación del sistema de barras en anillo.
- d) Sistemas de protección, medición, supervisión y mando.
- e) Sistemas de comunicaciones con el Centro de Control del COES.
- f) Edificio de control, servicios auxiliares y otros.

Alternativamente, se considera la construcción de la nueva S.E. Conococha 220 kV.

1.3.2 Nueva S.E. Huallanca 220 kV, comprendiendo:

- a) 2 celdas de llegada de los nuevos circuitos Vizcarra-Huallanca 220 kV.
- b) 2 celdas de salida de los nuevos circuitos Huallanca-Cajamarca 220 kV.
- c) Sistema de barras según configuración a proponer.
- d) Sistemas de protección, medición, supervisión y mando.
- e) Sistemas de comunicaciones con el Centro de Control del COES.
- f) Edificio de control, servicios auxiliares y otros.

Compensación Reactiva: \*

- a) 2 reactores de 50 MVAR cada uno.
- b) 2 celdas para los 2 reactores

Conexión en 138 kV:

- a) 1 transformador de potencia 220/138 kV de 100 MVA.
- b) 1 celda de transformador de 220 kV.
- c) 1 celda de transformador de 138 kV.
- d) 2 celdas de línea de 138 kV.

1.3.3 Ampliación de la actual S.E. Cajamarca 220 kV, comprendiendo:

- a) 2 celdas de llegada de los nuevos circuitos Huallanca-Cajamarca 220 kV.
- b) Ampliación del sistema de barras.
- c) Sistemas de protección, medición, supervisión y mando.
- d) Sistemas de comunicaciones con el Centro de Control del COES.
- e) Edificio de control, servicios auxiliares y otros.

Compensación Reactiva: \*

- a) 1 equipo de compensación reactiva variable desde 60 MVAR inductivo hasta 120 MVAR capacitivo.
- b) 1 celdas para el equipo de compensación reactiva.

1.3.4 Ampliación de la actual S.E. Corona 220 kV, comprendiendo:

- a) 1 celda de salida del nuevo circuito Corona-Carhuaquero 220 kV.
- b) Ampliación del sistema de barras.
- c) Sistemas de protección, medición, supervisión y mando.
- d) Sistemas de comunicaciones con el Centro de Control del COES.
- e) Edificio de control, servicios auxiliares y otros.

\* Los valores considerados deberán ser verificados durante el diseño y los estudios de operatividad correspondientes.





- 1.3.5 Ampliación de la actual S.E. Carhuaquero 220 kV, comprendiendo:
- 1 celda de llegada del nuevo circuito Corona-Carhuaquero 220 kV.
  - Ampliación del sistema de barras.
  - Sistemas de protección, medición, supervisión y mando.
  - Sistemas de comunicaciones con el Centro de Control del COES.
  - Edificio de control, servicios auxiliares y otros.

## 1.4 Reforzamiento de Subestaciones.

- 1.4.1 Ampliación de la actual S.E. Carhuamayo 220 kV, comprendiendo:
- 2 celdas de salida de los nuevos circuitos Carhuamayo-Paragsha 220 kV.
  - Ampliación del sistema de barras.
  - Sistemas de protección, medición, supervisión y mando.
  - Sistemas de comunicaciones con el Centro de Control del COES.
  - Edificio de control, servicios auxiliares y otros.
- 1.4.2 Ampliación de la actual S.E. Paragsha 220 kV, comprendiendo:
- 1 celda de salida del nuevo circuito Paragsha-Vizcarra 220 kV.
  - Ampliación del sistema de barras.
  - Sistemas de protección, medición, supervisión y mando.
  - Sistemas de comunicaciones con el Centro de Control del COES.
  - Edificio de control, servicios auxiliares y otros.

## 1.5 Telecomunicaciones y control.

Los equipos de telecontrol y telecomunicaciones estarán diseñados para atender las necesidades de control automatizado de las instalaciones del proyecto, proveer medios de comunicación para labores de operación y mantenimiento de dichas instalaciones, así como extender las capacidades de protección de las líneas permitiendo a los relés operar coordinadamente en ambos extremos de la línea a través de equipos de teleprotección. Los equipos de telecomunicaciones aportarán los soportes de comunicación por medio de la instalación de cables de fibra óptica y enlaces de onda portadora. Una red de radio VHF/UHF permitirá comunicaciones móviles para mantenimiento de la línea de transmisión.

**Nota:** Deberá tenerse en consideración el Informe N° 040-2007-MEM/DGE que define la Configuración y Parámetros Básicos del Proyecto.



## 2.0 Niveles de *performance* del proyecto.

2.1 La Línea Eléctrica deberá ser diseñada, construida, operada y mantenida, de tal forma que:

- a) Salvo fuerza mayor o caso fortuito, las deficiencias que pudieran presentarse en la calidad de producto y calidad de suministro a que se refiere la NTCSE, no excedan las tolerancias que la misma norma indica. El rango de variación de la tensión no será mayor a +/- 5% en operación normal, ni a +/- 10% en operación de emergencia.
- b) La compensación reactiva sea la requerida para la operación adecuada de la Línea Eléctrica y del sistema eléctrico asociado, tanto en operación normal, durante las maniobras y en situaciones de emergencia.
- c) Cumpla el Código Nacional de Electricidad y cualquier otra norma técnica aplicable, o, en su defecto, las normas internacionales generalmente aceptadas en el Perú.
- d) La línea y sus sistemas de protección, medición, control, supervisión, y otros, cumpla los Procedimientos y requerimientos de COES.
- e) Los equipos e instalaciones soporten las siguientes condiciones atmosféricas y sísmicas:
  - Instalaciones Exteriores.
  - Altura de Operación Hasta 4940 msnm.
  - Temperatura Ambiental Máxima 30° C y mínima -15° C.
  - Humedad Relativa Máxima 100% y mínima 50%.
  - Condiciones Sísmicas 0,4 g horizontal, 0,3 g Vertical, 10,0 Ciclos/seg.
- f) El valor esperado de las tasas de fallas por descargas atmosféricas, no exceda de 2 fallas/100 Km. – año.
- g) Los niveles de pérdidas no sean mayores a:

Línea de 220 kV	Nº de circuitos	Longitud (km) *	Capacidad/circuito (MVA)	Pérdidas/circuito (MVA)
Vizcarra-Huallanca	2	200	180	9.238
Huallanca-Cajamarca	2	230	230	17.346
Corona-Carhuaquero	1	81	180	3.741

\* Longitud referencial.

Nota: pérdidas calculadas empleando un conductor de 31 mm de diámetro exterior y resistencia óhmica de 0.069 ohmios/km a 75 °C.





## Anexo N° 2

### Procedimiento de verificación de la Línea Eléctrica

1. **Propósito del anexo.-** Este anexo describe el procedimiento que han de seguir las Partes, el Inspector y Osinergmin, para comprobar antes del inicio de su operación comercial, que la Línea Eléctrica cumple los requisitos establecidos en el anexo 1.
  
2. **Organización de las pruebas.-** Las pruebas serán organizadas con arreglo a las siguientes reglas:
  - a) La Sociedad Concesionaria elegirá una norma internacional reconocida. Se utilizará las unidades del sistema métrico internacional.
  - b) La Sociedad Concesionaria comunicará al Inspector y Osinergmin, con anticipación de treinta (30) días calendario al inicio de las pruebas, que se encuentra lista para realizar la verificación a que se refiere este anexo. Dicha comunicación indicará la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de las pruebas a ser realizadas.
  - c) Aparejados a la comunicación a que se refiere el literal b), la Sociedad Concesionaria entregará:
    - El programa general y los protocolos a seguir, para consideración y aprobación del Inspector.
    - Todos los diseños de importancia para la prueba, los datos afines, documentos y especificaciones, así como los certificados e informes sobre las condiciones de operación; para la consideración del Inspector y Osinergmin.
    - Los estudios que requiere el COES para aprobar la incorporación de la Línea Eléctrica al SEIN (flujo de potencia, corto circuito, estabilidad, sobretensiones, etc.), así como el estudio sobre descargas atmosféricas en cuya virtud se espere que la tasa de fallas por este motivo no exceda el valor esperado.
  - a) La Sociedad Concesionaria designará y destacará al jefe de pruebas y al personal de apoyo necesario suministrando todos los equipos e instrumentos, debidamente calibrados para la ejecución de las pruebas. El Inspector destacará el personal que indique su contrato de servicio de inspección, y Osinergmin destacará el personal que juzgue necesario.
  - b) Personal de los fabricantes de los equipos podrán participar como observadores.
  
3. **Ejecución de las pruebas.-** La ejecución de las pruebas se sujetarán a las reglas siguientes:
  - a) El jefe de pruebas conducirá y supervisará las pruebas e informará sobre las condiciones de la misma. Será asimismo responsable de todas las mediciones, el cómputo de los resultados y la preparación del informe final. Su decisión será determinante ante cualquier pregunta concerniente a la prueba o su ejecución.



- b) La Sociedad Concesionaria deberá dar todas las facilidades razonables al Inspector para obtener datos reales, completos y aceptables con respecto a todas las partes del equipo relacionados con la transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión. Asimismo, el Inspector deberá tener acceso a todos los mecanismos relacionados con el equipamiento electromecánico del Sistema de Transmisión.
- c) Los principales componentes constitutivos de las Líneas de Transmisión serán sometidos a inspección a requerimiento del Inspector antes del inicio de la prueba.
- d) A la finalización de cada prueba y de encontrarse dentro de los niveles de aceptación, se extenderá el acta correspondiente a dicha prueba, dándola por concluida. Cada acta contendrá: i) la relación del personal de las Partes, el Inspector y Osinergmin que participó en las pruebas, ii) el protocolo de las pruebas efectuadas en el cual se indican los resultados obtenidos, iii) la lista de pruebas no efectuadas con el descargo correspondiente; y, iv) Otra información que la Sociedad Concesionaria o el Inspector considere pertinente.
- e) En caso que el Inspector u Osinergmin consideren que el resultado no es satisfactorio de acuerdo a lo establecido en las actas de pruebas, la Sociedad Concesionaria procederá a efectuar la subsanación correspondiente. La nueva prueba se hará únicamente en el punto o en los puntos que no resultaron satisfactorios.
- f) Concluidas todas las pruebas, el jefe de pruebas elaborará y entregará al Inspector y Osinergmin, un informe final, con los detalles de cálculo y la presentación de resultados. El procedimiento de verificación a que se refiere este anexo, se entenderá cumplido cuando Osinergmin apruebe el citado informe final, lo cual ocurrirá en el plazo de 10 Días de entregado el informe final. El silencio comportará aprobación del informe.



**Anexo N° 3**

**Modelo de Garantía**

.. (ciudad) , de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

Señores

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Av. de las Artes N° 260, San Borja

Perú.-

**Referencia:** Concurso Público Internacional para la entrega en concesión de la L.T. Vizcarra-Huallanca-Cajamarca-Carhuauero y Reforzamiento de la L.T. Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores \_\_\_\_\_, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de Veintidós Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 22 000 000.00) a favor de ustedes, para garantizar que \_\_\_\_ (la Sociedad Concesionaria)\_\_\_\_, cumpla con pagarles las sanciones que estipula el contrato de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN o quien haga sus veces.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes, nuestros clientes, \_\_\_\_ (la Sociedad Concesionaria)\_\_\_\_ o cualquier otra persona, relativa al contrato de la referencia o a cualquier otro asunto o contrato.

El plazo de vigencia de esta garantía será de xxx meses, contado a partir de la Fecha de Cierre.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,



## Anexo N° 4

### Telecomunicaciones

1. La Sociedad Concesionaria podrá desarrollar servicios de telecomunicaciones con carácter comercial directamente o a través de operadores de telecomunicaciones, sujetándose a lo que dispongan las Leyes Aplicables y las siguientes reglas:
  - a) Los contratos o acuerdos que suscriba la Sociedad Concesionaria con terceros, con relación a los servicios de telecomunicaciones, no podrán exceder el plazo del Contrato y culminarán simultáneamente con la terminación del Contrato termine.
  - b) La infraestructura de telecomunicaciones conforma los Bienes de la Concesión y será transferida al Concedente, cuando el Contrato termine.
  - c) El desarrollo de servicios de telecomunicaciones se deberá efectuar de manera tal que no limite ni ponga en riesgo la operación y seguridad del servicio de transmisión eléctrica.
  - d) Los trabajos necesarios para instalar cables y equipos necesarios para el desarrollo del servicio de telecomunicaciones, deberán efectuarse sin interferir con los programas de despacho eléctrico, o en su defecto, generarán las penalidades establecidas en la NTCSE, así como las demás leyes aplicables.
  - e) La Sociedad Concesionaria será directamente responsable por las fallas y efectos negativos en el sistema eléctrico, producidas como resultado de actividades relacionadas con el desarrollo de servicios de telecomunicaciones, aún cuando éstas se efectúen a través de sus clientes o usufructuarios.
  - f) En caso que en el futuro lo dispongan así las leyes aplicables, la Sociedad Concesionaria no podrá restringir la posibilidad de la instalación de cables de fibra óptica y del desarrollo del servicio de telecomunicaciones, utilizando la infraestructura de transmisión incluida en el contrato de concesión, a un solo operador, salvo por las limitaciones técnicas relacionadas con el diseño de la estructura de soporte, o por estar reservada la infraestructura para la ampliación de la capacidad de transporte de electricidad.
  - g) En el supuesto del numeral anterior, si un operador deseara instalar cables de fibra óptica para el desarrollo del servicio de telecomunicaciones utilizando la infraestructura de transmisión incluida en el contrato de concesión, y no lograrse pactar las condiciones económicas de mutuo acuerdo con la sociedad concesionaria, podrá solicitar la intervención de la entidad del Estado que corresponda según las leyes aplicables.
2. Conforme al anexo 1, el soporte para el sistema de telecomunicaciones debe ser brindado entre otros, por cables de fibra óptica. En esa razón y por virtud de este anexo, el Estado adquiere para sí, el derecho de usufructo gratuito sobre cuatro (4) pares de fibras ópticas iluminadas en toda la longitud de la Línea Eléctrica. Se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El usufructo comprende el acceso directo a los equipos de derivación (*Adm., conmutadores o cualquier dispositivo similar*) e instalaciones conexas (como la energía), y en general a cualquier otra facilidad que le permita extraer las señales de las indicadas fibras.
- b) El usufructo que adquiere el Estado, será utilizado para fines educativos, de salud, comunicaciones rurales y otros asociados a las funciones públicas o asistenciales propias del Estado.
- c) La vigencia del derecho de usufructo será la misma que la del Contrato.
- d) El Estado podrá ceder a terceros, total o parcialmente y bajo cualquier título, el usufructo adquirido.
- e) En caso de presentarse cualquier dificultad que afecte la continuidad y calidad de la transmisión en las fibras ópticas en usufructo del Estado, por causa imputable a la Sociedad Concesionaria, éste se obliga a darle una diligente atención y más pronta solución, cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad.
- f) La Sociedad Concesionaria establecerá mecanismos de atención para los reclamos del Estado, por inconvenientes en la continuidad y calidad del servicio, sujetándose a las normas vigentes en materia de telecomunicaciones.

